



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 6 de julio de 2021

Año CXXIX Número 34.695

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 659/2021. DECAD-2021-659-APN-JGM - Dase por designada Directora de Personal.	3
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 658/2021. DECAD-2021-658-APN-JGM - Dase por designado Director de Asuntos Satelitales.	4

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 99/2021. RESFC-2021-99-APN-AABE#JGM	6
AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA. Resolución 467/2021	8
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 891/2021. RESOL-2021-891-APN-DE#AND.....	10
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 209/2021. RESOL-2021-209-APN-D#ARN	12
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 12/2021. RESFC-2021-12-E-CFP-CFP.....	13
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 13/2021. RESFC-2021-13-E-CFP-CFP.....	14
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 188/2021	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 513/2019. RESOL-2019-513-APN-SECEP#JGM.....	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL. Resolución 8/2021. RESOL-2021-8-APN-SRPIYSC#JGM	17
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 382/2021. RESOL-2021-382-APN-MT.....	18
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 383/2021. RESOL-2021-383-APN-MT.....	21
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 679/2021. RESOL-2021-679-APN-SE#MT.....	23
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 312/2021. RESOL-2021-312-APN-MSG.....	25
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 169/2020. RESOL-2020-169-APN-MI.....	27
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 540/2021. RESOL-2021-540-APN-SSN#MEC	28
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 224/2021. RESOL-2021-224-APN-MTR	29

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5025/2021. RESOG-2021-5025-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Exclusión de pleno derecho y baja automática por falta de pago. Procesos sistémicos. Extensión de suspensiones.....	35
---	----

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 29/2021. RESFC-2021-29-APN-SH#MEC	36
---	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas

38

Disposiciones

SECRETARÍA GENERAL. DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA. **Disposición 2/2021**. DI-2021-2-APN-DGL#SGP 41

Tratados y Convenios Internacionales

44

Concursos Oficiales

45

Avisos Oficiales

47

Convenciones Colectivas de Trabajo

54



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 659/2021

DECAD-2021-659-APN-JGM - Dase por designada Directora de Personal.

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-47993119-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señorita Melina Soledad CERVINI (D.N.I N° 32.830.088) en el cargo de Directora de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señorita CERVINI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 06/07/2021 N° 46701/21 v. 06/07/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 658/2021

DECAD-2021-658-APN-JGM - Dase por designado Director de Asuntos Satelitales.

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-00347032-APN-DRRHHCIP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Asuntos Satelitales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO, CONVERGENCIA Y UNIVERSALIZACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el ingeniero Ricardo Luis TERÁN debe ser exceptuado de lo dispuesto por el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 que establece que no podrán ingresar a la Administración Pública Nacional las personas que tengan la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 14 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero Ricardo Luis TERÁN (D.N.I. N° 10.068.119) en el cargo de Director de Asuntos Satelitales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO, CONVERGENCIA Y UNIVERSALIZACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero TERÁN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción a lo establecido en el inciso f) del artículo 5° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 06/07/2021 N° 46676/21 v. 06/07/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 99/2021

RESFC-2021-99-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2021

VISTO el Expediente EX-2020-36506868-APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2016-00035184-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF SE), ubicado en el Cuadro de Estación VILLA REGINA - LÍNEA ROCA - RAMAL R.60, Localidad VILLA REGINA, Departamento GENERAL ROCA, Provincia de RÍO NEGRO; identificado catastralmente como Partido 6 - Circunscripción 1 - Sección B - Manzana B30 - parte de las Parcelas 2 y 4, correspondiente al CIE N° 6200003363/24, que cuenta con una superficie de terreno aproximada de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS (25.213 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-55669241-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO informa que en un sector del inmueble mencionado funciona la Planta Piloto de Alimentos Sociales y en otro sector se construirá un edificio académico para el desarrollo de las actividades inherentes a esa Casa de Altos Estudios.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que en un sector se encuentra construida la Planta Piloto de Alimentos Sociales y el sector restante previsto para la construcción se encuentra desocupado y en desuso.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de

innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que el artículo 39 segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2020-67294584-APN-AABE#JGM de fecha 6 de octubre de 2020, se informó a TRENES ARGENTINOS INFRAESTRUCTURA respecto de la medida en trato; respondiendo por Nota NO-2021-44308449-APN-ADIFSE#MTR de fecha 18 de mayo de 2021 la referida repartición que presta su conformidad para prescindir del inmueble de marras.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E) el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que la presente medida se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E) el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en el Cuadro de Estación VILLA REGINA - LÍNEA ROCA – RAMAL R.60, Localidad VILLA REGINA, Departamento GENERAL ROCA, Provincia de RÍO NEGRO; identificado catastralmente como Partido 6 - Circunscripción 1 - Sección B - Manzana B30 – parte de las Parcelas 2 y 4, correspondiente al CIE N° 6200003363/24, que cuenta con una superficie de terreno aproximada de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS (25.213 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-55669241-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, el inmueble mencionado en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlo al funcionamiento de la Planta Piloto de Alimentos Sociales y a la construcción de un edificio académico para el desarrollo de las actividades inherentes a esa Casa de Altos Estudios.

ARTÍCULO 3º.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente EX-2016-00035184-APN-DMEYD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DE ESTADO y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 6º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA**Resolución 467/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2021

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-AFI: N° 497/21 lo dispuesto por la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, modificada por su similar Ley N° 27.126 y por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 214 del 4 de marzo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 52 del 20 de diciembre de 2019, los Decretos Nros. 1311 del 6 de julio de 2015 modificado por el Decreto N° 2415 del 18 de noviembre de 2015, 2704 del 3 de diciembre de 2015, 987 del 10 de diciembre de 2020 y 359 del 4 de junio de 2021, y la Resolución N° 76 del 27 de enero de 2020 del registro de esta AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, modificada por la Ley N° 27.126, establece el marco jurídico en el que desarrollarán sus actividades los organismos de inteligencia, conforme la Constitución Nacional, los Tratados de Derechos Humanos suscriptos y los que se suscriban con posterioridad a la sanción de la referida ley y a toda otra norma que establezca derechos y garantías.

Que, asimismo, la mentada ley establece que los organismos pertenecientes al Sistema de Inteligencia Nacional serán supervisados por la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia, con la finalidad de fiscalizar que su funcionamiento se ajuste estrictamente a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, verificando la estricta observancia y respeto de las garantías individuales consagradas en la Constitución Nacional, los Tratados de Derechos Humanos suscriptos y los que se suscriban con posterioridad a la sanción de la ley y a toda otra norma que establezca derechos y garantías, así como también a los lineamientos estratégicos y objetivos generales de la política de Inteligencia Nacional.

Que esta tendencia hacia la democratización y publicidad del Sistema de Inteligencia Nacional regido por la Ley N° 25.520 modificada por la Ley N° 27.126 se vio interrumpida por el dictado del Decreto N° 656/16.

Que las modificaciones dispuestas por el Decreto N° 656/16 se tradujeron en la práctica en un funcionamiento desviado de las finalidades de los organismos de inteligencia y, en particular, de la propia AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, profundizando los aspectos secretos más allá de toda necesidad funcional y por fuera de los objetivos legítimos que toda actividad de inteligencia debe poseer en el marco del Estado constitucional de Derecho.

Que el mencionado Decreto resultaba contradictorio con los ejes fundamentales de la reforma del Sistema de Inteligencia Nacional operada por la Ley N° 27.126 y ha sido la condición necesaria para provocar interferencias en el funcionamiento de los demás Poderes Constituidos del Estado Nacional y afectar, simultáneamente, los derechos y garantías de los habitantes de la Nación.

Que, en función de ello, por el Decreto N° 52/19 se dispuso la intervención de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, se derogó el Decreto N° 656/16, se restableció la vigencia de los Anexos II, III, IV, V, VI y VII aprobados por los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° del Decreto N° 1311/15 y su modificación por el Decreto N° 2415/15, y se determinó que la Interventora tendría las facultades de gobierno y administración del Organismo establecidas en las Leyes Nros. 25.520 y 27.126, el Decreto N° 1311/15 y el Decreto N° 2415/15.

Que dicha intervención fue prorrogada por el Decreto N° 540/20.

Que, por el Decreto N° 987/20 se dispuso una nueva intervención del Organismo, la que fue prorrogada por el Decreto N° 359/21.

Que, en función de la normativa referida precedentemente, se han comenzado a disponer modificaciones esenciales para consolidar un paradigma que, en materia de inteligencia, permite rendir cuentas ante la sociedad y expone los principios de publicidad, transparencia, eficacia y eficiencia como bases de la reformulación que se requiere.

Que, a su vez, en el Decreto N° 359/21 se refiere que corresponde robustecer la excepcional tarea llevada a cabo en conjunto con organismos de derechos humanos y restantes dependencias del ESTADO NACIONAL, relacionada con la protección y sistematización de archivos históricos obrantes en la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA referidos al rol de los organismos de inteligencia en las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas por parte del Estado Argentino que se investigan en los procesos de Memoria, Verdad y Justicia, ello como respuesta al histórico reclamo de víctimas, sobrevivientes, organismos de derechos humanos y la sociedad en su conjunto de conocer la información obrante en poder de la ex Secretaría de Inteligencia, cuyo conocimiento se hallaba vedado.

Que a través de la Resolución N° 76/2020 de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA se implementó el Programa de Protección de Registro y Archivo, con el objetivo de realizar las tareas de compulsas, recopilación y sistematización de toda la documentación obrante en el Organismo relativa al quebrantamiento de los Derechos Humanos y las

libertades fundamentales en que se encuentre comprometida la responsabilidad del Estado argentino y sobre la respuesta social e institucional ante esas violaciones, hasta el 9 de diciembre de 1985, fecha que coincide con la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal en el llamado Juicio a las Juntas.

Que con la finalización del mencionado Programa y conforme lo detallado en el informe de avance elaborado en abril de 2021, se contabilizaron alrededor de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) microfichas halladas en la ex Dirección de Antecedentes, de las cuales MIL OCHENTA Y TRES (1083) fueron digitalizadas.

Que, además, se identificaron alrededor de DOS MIL (2.000) documentos que integran distintas series documentales producidos por diversas áreas del Organismo y resguardados en diferentes sedes de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA.

Que, durante la última dictadura cívico-militar, se creó el entonces Departamento de Antecedentes, que dependía de la ex Dirección de Reunión, cuya misión era “reunir la información obtenida por los Departamentos sobre los componentes político, económico, social, psicológico y subversivo de los Protagonistas a fin de contribuir al cumplimiento de la misión de la Dirección de Reunión Interior”.

Que el referido Departamento de Antecedentes cooperaba con los distintos niveles de la conducción y brindaba la información a los integrantes de la llamada “Comunidad Informativa”, así como a organismos similares de otros países.

Que a partir de la mencionada intervención del Organismo, se determinó que las fichas de la ex Dirección de Antecedentes están dispuestas en dos soportes documentales: el físico, constituido por fichas microfilmadas y conservadas en ficheros, y el digital, conservado en una base de datos Excalibur.

Que, en formato físico, existen, aproximadamente, DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) fichas, ubicadas en tres muebles ficheros, que se habrían microfilmado durante la década de 1980.

Que las referidas fichas contienen información sobre organizaciones y personas.

Que no se ha hallado ningún inventario ni otra herramienta que facilite su acceso e interpretación, debiendo realizarse la búsqueda en forma manual.

Que, por otro lado, a partir del mencionado Decreto N° 52/19, se realizó un censo documental en la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, que permitió determinar la existencia de otros tipos documentales, más de SETECIENTOS (700) sumarios, legajos de personal y libros de órdenes del día, entre otros.

Que, a su vez, por el Decreto N° 2704/15 se estableció un mecanismo de acceso a la información de la Base de Datos de la ex Dirección de Antecedentes de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA y se dispuso que pueden solicitar dicho acceso las personas humanas respecto de información referida a sí mismas, cónyuges, ascendientes y descendientes de víctimas del terrorismo de Estado, así como Organismos de Derechos Humanos que acrediten interés legítimo.

Que el área técnica competente del Organismo inició el trabajo de inventario de la referida documentación, habiéndose avanzado también en la digitalización de algunos de los tipos documentales.

Que, en atención al volumen de información hallada, corresponde establecer un criterio que permita concentrar el trabajo en las series documentales útiles para los procesos judiciales de Memoria, Verdad y Justicia, tal como establece el Decreto N° 359/21.

Que, a tal efecto, la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA inició un diálogo con la Secretaría de Derechos Humanos, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN y diversos organismos de Derechos Humanos interesados en el procesamiento y análisis de la información que pudiese ser de interés.

Que, consecuentemente, se entendió necesaria la creación, en el marco de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, de una “Mesa conjunta sobre documentación de inteligencia vinculada a violaciones a los derechos humanos”, a la que se inviten a participar y a realizar sus aportes de forma no vinculante a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, dependiente de la mencionada Secretaría; al ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA NACION, y a los Organismos de Derechos Humanos, en tanto representantes de la sociedad civil, interesados en la materia.

Que, en ese orden, se considera que el objetivo de dicha Mesa Conjunta deberá ser la elaboración de criterios comunes para el abordaje del fondo documental hallado en distintos formatos en la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, con el objeto de analizar su pertinencia para los procesos de memoria, verdad y justicia.

Que la creación de la Mesa de Trabajo referida no implica creación de nueva estructura ni erogación presupuestaria para el Organismo.

Que asimismo, en el marco de las transformaciones llevadas a cabo a partir del Decreto N° 52/19, que tienen por objeto consolidar un paradigma que, en materia de inteligencia, permita rendir cuentas ante la sociedad y exponga los principios de publicidad, transparencia, eficacia y eficiencia, así como por la relevancia institucional de la medida adoptada, corresponde dar carácter público a la presente resolución pudiendo trascender el ámbito oficial en los términos del inciso c) del artículo 16 bis de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 y sus modificatorias.

Que el Servicio Jurídico Permanente del Organismo ha tomado intervención en lo que resulta materia de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 y sus modificatorias y por el Decreto N° 359/21.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DE LA AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Créase la “Mesa conjunta sobre documentación de inteligencia vinculada a violaciones a los derechos humanos” en el ámbito de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, con el objeto de aportar criterios comunes para el abordaje del fondo documental hallado en distintos formatos en la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, con el fin de analizar su pertinencia para los procesos de memoria, verdad y justicia.

ARTICULO 2°: Invítese a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, dependiente de la mencionada Secretaría; al ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA NACIÓN, y a los organismos de Derechos Humanos, en tanto representantes de la sociedad civil, interesados en la materia, a integrar la mesa de trabajo creada por el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La Mesa conjunta, a través de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, convocará a distintas reuniones integradas por las áreas, dependencias u Organismos que defina en cada caso, conforme la temática a tratar.

ARTICULO 4°: Asígnase a la presente resolución el carácter de PÚBLICO, pudiendo trascender el ámbito oficial en los términos del artículo 16 bis de la Ley N° 25.520 y sus modificatorias.

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paíz

e. 06/07/2021 N° 47003/21 v. 06/07/2021

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 891/2021

RESOL-2021-891-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-47676839-APN-DNAYAE#AND, la Ley N° 13.478 y sus normas modificatorias; los Decretos N° 432 de fecha 15 de mayo de 1997 y sus normas modificatorias y complementarias, 698 de fecha 5 de septiembre de 2017 y su modificatorio; las Resoluciones N° 39 de fecha 31 de enero de 2019, y 134 de fecha 14 de mayo de 2020, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD; y la Disposición N° 966 del 26 de marzo de 2010 de la ex Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales y;

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9° de la Ley N° 13.478, y sus normas modificatorias, se facultó al Poder Ejecutivo Nacional a otorgar, en las condiciones que fije la reglamentación, una pensión inembargable a toda persona sin suficientes recursos propios, no amparada por un régimen de previsión e imposibilitada para trabajar.

Que por el Decreto N° 432/97, reglamentario del artículo 9° de la mencionada ley, se establecieron los requisitos para la tramitación, otorgamiento, liquidación, suspensión y caducidad de las Pensiones No Contributivas.

Que por la Disposición ex CNPA N° 966/10, se aprobó el formulario “Certificado Médico Oficial”.

Que por el Decreto N° 698/17 y su modificatorio se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que tiene a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad,

la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las Pensiones No Contributivas por Invalidez.

Que mediante el dictado de la Resolución ANDIS N° 39/19, se aprobó la creación del Certificado Médico Oficial Digital, instituyéndolo como el único modo de utilización del Formulario Certificado Médico Oficial (CMO) para las nuevas solicitudes de Pensiones No Contributivas por Invalidez.

Que por la Resolución N° 8/20 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD se aprobaron nuevos criterios para la determinación del estado socio económico y de vulnerabilidad de las y los peticionantes para el otorgamiento, denegación, suspensión y caducidad de las Pensiones No Contributivas por Invalidez.

Que, posteriormente, a través de la Resolución ANDIS N° 134/20 se optimizaron y flexibilizaron los procedimientos y herramientas vinculadas a la gestión y acceso al trámite de Pensiones No Contributivas por Invalidez hasta ese momento vigentes, aprobándose la denominada “Guía de Trabajo para la Confección del Certificado Médico Oficial y para la Tramitación de Pensiones No Contributivas por Invalidez”.

Que actualmente se encuentran vigentes el Certificado Médico Oficial (CMO) en formato papel, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° de la citada Resolución ANDIS N° 39/2019, y en formato digital.

Que, la inaccesibilidad a la tecnología en los hogares más vulnerables de gran parte del territorio obliga a la implementación de herramientas asequibles para todas las personas, que permitan el acceso al derecho a una prestación no contributiva, correspondiendo por tal favorecer la integración de los instrumentos y herramientas que mejor se adapten a estas necesidades.

Que, asimismo, si bien el actual formato en soporte papel constituye un documento público seguro, el avance tecnológico otorga la posibilidad de crear un formato de CMO que optimice y facilite a las personas con discapacidad la obtención del mismo.

Que, en ese sentido, la Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas en conjunto con la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal -a través de la Dirección de Modernización e Informática-, elaboró una propuesta de implementación de CMO bajo la modalidad Quick Response “QR”, que permitirá encriptar los formularios e imprimirlos en papel, almacenar información, resultando una herramienta accesible, económica y trazable - IF-2021-47754236-APN-DMEI#AND.

Que la propuesta efectuada resulta superadora respecto del CMO en soporte papel hasta ahora vigente, facilitando el acceso al mismo por parte de los ciudadanos y ciudadanas que tramiten una Pensión No Contributiva por Invalidez, y permitiendo la optimización de los recursos del Estado.

Que, a través de la Dirección de Modernización e Informática, serán adoptadas las medidas de seguridad necesarias a fin de resguardar el tráfico de datos y la inviolabilidad de los mismos conforme lo normado por las Leyes N° 24.766, N° 25.326 y sus normas concordantes.

Que, la Dirección de Modernización e Informática, elaboró un manual de ingreso y uso de sistema, IF-2021-55623914-APN-DMEI#AND, para la confección del CMO QR.

Que la creación del nuevo formulario CMO QR requerirá llevar adelante diversas gestiones administrativas, operativas y/o de capacitación para su eficaz implementación, correspondiendo por instruir a la Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas a tal efecto.

Que, de acuerdo con lo expuesto, corresponde aprobar la creación del nuevo formulario de Certificado Médico Oficial (CMO), encriptado con código (QR), el que como Anexo IF-2021-56558707-APN-DNAYAE#AND forma parte de la presente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios y el Decreto N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el formulario de Certificado Médico Oficial (CMO), encriptado con código (QR), el que como Anexo IF-2021-56558707-APN-DNAYAE#AND forma parte integral de la presente.

ARTICULO 2°.- Establecer que la presente medida resultará de aplicación para todo trámite de Pensión No Contributiva por Invalidez instituida en el Art. 9° de la Ley N° 13.478, como así también a todo trámite que requiera la utilización y presentación del Formulario CMO ante esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, determinando

que el mismo entrará en vigencia a los TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de suscripción de la presente.

ARTICULO 3°.- Determinar que el formulario CMO en formato digital aprobado por Resolución ANDIS N° 39/19, continuará vigente y coexistirá con el formulario aprobado a través del Artículo 1°.

ARTICULO 4°.- Instruir a la Dirección de Modernización e Informática para que por su intermedio se adopten las medidas de seguridad necesarias a fin de resguardar el tráfico de datos y la inviolabilidad de los mismos conforme con lo normado por las Leyes N° 24.766, N° 25.326 y sus normas concordantes.

ARTÍCULO 5°.- Instruir a la Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas para que se proceda a la implementación administrativa y/u operativa de la presente medida, y realice las capacitaciones necesarias a tal efecto. Asimismo, corresponde instruir a dicha Dirección Nacional a fin de propiciar la notificación del presente acto resolutivo, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), por intermedio de la Dirección Ejecutiva de esta AGENCIA, como así también a los organismos de salud con competencia para emitir los CMO.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, gírense los actuados a la Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2021 N° 46794/21 v. 06/07/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 209/2021

RESOL-2021-209-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2021

VISTO lo actuado en el Expediente Electrónico N° 55075385/21 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; los Decretos DNU N° 260/20, 297/20, 167/21, 287/21, 334/21 y 381/21, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) N° 39/12, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20, del 12 de marzo de 2020, y sus reglamentaciones, se amplió la emergencia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada, con fecha 11 de marzo del corriente año, por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, y que mediante el Decreto N° 167/21, del 11 de marzo de 2021, se prorrogó el mencionado Decreto N° 260/20.

Que con el dictado del Decreto N° 297/20, del 19 de marzo de 2020, se dispuso la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la citada emergencia, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio el cual se fue extendiendo sucesivamente.

Que con el dictado del Decreto N° 287/21, del 1° de mayo de 2021, se establecieron las medidas aplicables a lugares en alto riesgo epidemiológico y sanitario o de alarma epidemiológica y sanitaria.

Que las medidas establecidas en el Decreto N° 287/21 fueron complementadas y prorrogadas por los Decretos N° 334/21, del 22 de mayo de 2021, y 381/21, del 11 de junio de 2021, y continúan vigentes a la fecha.

Que, con fecha 4 de junio, se registra el ingreso de la solicitud de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE BIOLOGÍA Y MEDICINA NUCLEAR (AABYMN) a la ARN para que se acepte el dictado y evaluación del Curso de "Aplicaciones Clínicas de las Terapias con Radionucleídos" mediante herramientas virtuales (no presenciales).

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 39/12 se reconoció el Curso "Aplicaciones Clínicas de las Terapias con Radionucleídos", que dicta la AABYMN como formación teórica necesaria para postulantes de Permisos Individuales de Medicina Nuclear para el Propósito "Uso de Fuentes Radiactivas no selladas en Instituciones de Medicina Nuclear, soluciones, moléculas marcadas y coloides en terapia".

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS y la ACTIVIDAD LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE II Y III tomaron la intervención que les compete.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha evaluado lo solicitado por la AABYMN de conformidad con lo establecido en la Resolución del Directorio de la ARN N° 39/12 y recomienda la implementación del dictado y evaluación del Curso conforme a la modalidad virtual propuesta, en los términos y condiciones establecidos en la citada Resolución mientras se mantengan las limitaciones planteadas por la pandemia declarada por el coronavirus COVID-19.

Que el Directorio de la ARN, conforme a las circunstancias de notorio y público conocimiento y a las medidas implementadas en las disposiciones gubernamentales citadas en el VISTO de la presente Resolución, ha considerado oportuno y conveniente aceptar que el dictado y evaluación del curso, reconocido a través de la Resolución del Directorio de la ARN N° 39/12, se realice de manera virtual, conforme a la propuesta de la AABYMN, con las condiciones planteadas por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso e) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 30 de junio de 2021 (Acta N° 27),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la Asociación Argentina de Biología y Medicina Nuclear (AABYMN) a implementar la modalidad virtual para el dictado y evaluación del Curso “Aplicaciones Clínicas de terapia con Radionucleídos” como formación teórica necesaria para postulantes de Permisos Individuales de Medicina Nuclear para el Propósito “Uso de Fuentes Radiactivas no selladas en Instituciones de Medicina Nuclear, soluciones, moléculas marcadas y coloides en terapia”, manteniendo el temario, carga horaria y condiciones establecidas en la documentación en la cual se basó la Resolución del Directorio de la ARN N° 39/12.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la implementación de lo dispuesto en el ARTÍCULO 1° será de aplicación por el término que disponga la normativa complementaria de los Decretos DNU N° 260/20, 297/20, 167/21, 287/21, 334/21 y 381/21.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE BIOLOGÍA Y MEDICINA NUCLEAR. Dese a la Dirección Nacional del REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 06/07/2021 N° 46777/21 v. 06/07/2021

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 12/2021

RESFC-2021-12-E-CFP-CFP

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2021

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, la Resolución N° 1, de fecha 4 de febrero de 2021, del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies, de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 2/2021: “Evaluación de biomasa de vieira patagónica, área definida en Acta CFP Nro, 18/2020, recomendaciones para el año 2021” que contiene el análisis de los datos obtenidos en la campaña de evaluación llevada a cabo en el área mencionada entre los días 22 de octubre y 2 de noviembre de 2020, a bordo de un buque comercial, con el objetivo de realizar recomendaciones de capturas máximas permisibles y describir la estructura de longitudes de vieira patagónica (*Zygochlamys patagónica*).

Que mediante la resolución citada en el Visto y a partir de las recomendaciones del INIDEP vertidas en el informe antes citado, se autorizó la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) a los buques con Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie en la zona denominada Área 1; se fijó la CMP de vieira patagónica entera y de talla comercial para dicha área; y se asignaron autorizaciones de captura, todo ello hasta el hasta el 30 de junio de 2021.

Que asimismo, mediante la misma resolución, se prohibió la captura de la especie en la Subárea 1.1. y la Subárea 1.2., dentro del Área 1.

Que es necesario establecer las condiciones para dar continuidad a la operatoria dentro de dicha área, por lo que resta del año en curso.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Autorízase la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) a los buques con Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie, en la zona denominada Área 1, delimitada en la Resolución N° 1, de fecha 4 de febrero de 2021, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTICULO 2°.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial en el Área 1, para el período que va desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, en 8.000 (OCHO MIL) toneladas.

ARTICULO 3°.- Mantiénese la prohibición de capturar vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*), dentro del Área 1, en las DOS (2) Subáreas denominadas: Subárea 1.1. y Subárea 1.2., delimitadas en la resolución Resolución N° 1, de fecha 4 de febrero de 2021, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTICULO 4°.- Asígnanse Autorizaciones de Captura de vieira patagónica, en el Área 1, para el segundo semestre de 2021, conforme el detalle que obra en el ANEXO I (IF-2021-00000284-CFP-CFP) de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Los interesados deberán abonar el canon previsto en el artículo 12 de la Resolución N° 20, de fecha 18 de diciembre de 2014, del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTÍCULO 6°.- Extiéndese la vigencia temporal de las Autorizaciones de Captura asignadas en el artículo 4° de la Resolución del Consejo Federal Pesquero N° 1, de fecha 4 de febrero de 2021, para todo el período anual 2021.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha y podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos Cantú - Paola Andrea Gucioni - Fernando Malaspina - Antonio Alberto Macchioli - Gabriela González Trilla - Carla Seain - Adrian Awstin - Maria Lucrecia Bravo - Carlos Angel Lasta - Julian Osvaldo Suarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2021 N° 46663/21 v. 06/07/2021

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 13/2021

RESFC-2021-13-E-CFP-CFP

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2021

VISTO lo dispuesto por los artículos 7° inciso l), 9°, inciso i) y 29 de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, la Resolución N° 12, de fecha 16 de octubre de 2014, modificada por la Resolución N° 7, de fecha 23 de junio de 2016, ambas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.922 establece que el ejercicio de la pesca de los recursos vivos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina está sujeto al pago de un derecho único de extracción que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO fija como un canon administrativo.

Que para el mantenimiento de los objetivos que persigue la Ley N° 24.922 al reglar el FONDO NACIONAL PESQUERO (artículo 45), que se constituye con los derechos de extracción, entre otros recursos, resulta conveniente adecuar los derechos vigentes.

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución CFP N° 7/2016 estableció que el arancel base determinado para cada especie se ajustará el 1° de julio de cada año, en función de la variación que experimenten, al 31 de diciembre del año anterior, los valores de comercialización de cada especie que informe la Autoridad de Aplicación.

Que por Nota NO-2021-57682006-APN-DPP#MAGYP, de fecha 28 de junio del corriente año, la Autoridad de Aplicación ha remitido un informe con los cálculos sobre la variación porcentual de los valores de comercialización del principal producto de cada especie ocurrida al 31 de diciembre de 2020.

Que conforme lo dispuesto por la Resolución N° 7/2016 antes citada, en los casos que no se cuenta con dicho valor se tomará en cuenta el del último año sobre el que se cuente con información.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, inciso i), 29 y 43 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el ANEXO I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 12, de fecha 16 de octubre de 2014, modificada por la Resolución N° 7 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 23 de junio de 2016, por el que se adjunta como ANEXO (IF-2021-00000285-CFP-CFP) de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución será de aplicación a las descargas efectuadas a partir del 1° de julio de 2021 y será revisada anualmente conforme el mecanismo establecido en los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 7, de fecha 23 de junio de 2016, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos Cantú - Paola Andrea Gucioni - Fernando Malaspina - Antonio Alberto Macchioli - Gabriela González Trilla - Carla Seain - Adrian Awstin - Maria Lucrecia Bravo - Carlos Angel Lasta - Julian Osvaldo Suarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2021 N° 46665/21 v. 06/07/2021

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 188/2021

Posadas, Misiones, 01/07/2021

VISTO: el Decreto 1381/2021 del Sr. Gobernador de la Provincia de Corrientes, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el día 01/07/2021 se notificó al INYM el Decreto 1381/2021 de fecha 28 de Junio de 2021, dictado por el Sr. Gobernador de la Provincia de Corrientes, mediante el cual acepta la renuncia presentada por el Sr. Esteban Enrique Fridlmeier, DNI 14.538.578, a su función en el Directorio del INYM.

QUE, el mismo instrumento establece la nueva representación de la Provincia de Corrientes en el Directorio del INYM, designando como miembro titular al Sr. Ministro de Producción Ing. P.A. Claudio Horacio Anselmo, DNI 13.505.084, y como suplente a la Directora de Industria, Dra. María Herminda Gabur, DNI 22.832.098.

QUE, la Ley 25.564 define la integración del Directorio del INYM en el Título IV, Capítulo I, Artículo 6°, señalando en el inciso C, a un representante designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes.

QUE, el Capítulo II, Artículo 7° determina que juntamente con los miembros titulares, se designaran suplentes, subrogando las facultades del miembro titular en ausencia de éste.

QUE, por su parte, el Capítulo III, Artículo 10 determina que los miembros del directorio designados por el Poder Ejecutivo Nacional y Poderes Ejecutivos Provinciales durarán en sus funciones hasta tanto los respectivos gobiernos designen reemplazantes.

QUE, se dio intervención de la presente cuestión al Area Legales.

QUE, corresponde dictar el instrumento legal para la incorporación de los nuevos representantes designados por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: DECLARAR que a partir del día de la fecha integrarán el Directorio del INYM por la PROVINCIA DE CORRIENTES los siguientes representantes, Titular: CLAUDIO HORACIO ANSELMO, DNI 13.505.084, Suplente: HERMINDA MARIA GABUR, DNI 22.832.098.

ARTÍCULO 2º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Cumplido, ARCHIVESE.

Nelson Omar Dalcolmo - Juan José Szychowski - Raul Ayala Torales - Marcelo Germán Horrisberger - Jonas Erix Petterson - Denis Alfredo Bochert - Sixto Ricardo Maciel

e. 06/07/2021 N° 46334/21 v. 06/07/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 513/2019

RESOL-2019-513-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO los Expedientes EX-2018-27415384-APN-CTA#INAES y EX-2019-96137700-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 y 395 de fecha 18 de octubre de 2019 y 428 de fecha 30 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342/2019 se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 395 de fecha 18 de Octubre de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de SETENTA Y CINCO (75) CARGOS de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342/2019.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 428 de fecha 30 de octubre de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de SETENTA Y DOS (72) CARGOS vacantes de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 10 de fecha 5 de diciembre de 2019 (IF-2019-108446381-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Ordenes de Mérito correspondientes a los cargos: "REFERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL", "REFERENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO" y "ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO".

Que por el presente acto corresponde aprobar el Orden de Mérito de los cargos antes mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 75 del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° de fecha 23 de septiembre de 2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los Ordenes de Mérito, elevados por el Comité de Selección N° 1, correspondientes al proceso de convocatoria interna convocado mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 428/2019, para la cobertura de los cargos pertenecientes a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-108823438-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2021 N° 46852/21 v. 06/07/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS,
INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL**

Resolución 8/2021

RESOL-2021-8-APN-SRPIYSC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-58628240- -APN-SRPIYSC#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 290 del 3 de mayo de 2021 y la Resolución de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL N° 3 del 6 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 290 del 3 de mayo de 2021 aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-51/2021 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), destinado a financiar el "Programa de Apoyo a la Convocatoria de Proyectos para el Desarrollo Armónico con Equilibrio Territorial", contrato que fue firmado con fecha 3 de junio del corriente año conforme CONVE-2021-50637226-APN-SSRFID#SAE.

Que con fecha 6 de mayo de 2021, la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL emitió la Resolución N° 3, por medio de la cual, en su artículo 1°, aprueba la Convocatoria a la presentación de proyectos en el marco del "Programa de Apoyo a la Convocatoria de Proyectos para el Desarrollo Armónico con Equilibrio Territorial" en el ámbito de la mencionada Secretaría, y en su artículo 2°, las Bases y Condiciones de la misma.

Que dichas Bases y Condiciones establecen que las Instituciones que se presenten a la Convocatoria deberán presentar los Perfiles de proyectos desde el día 7 de junio de 2021 y hasta las 24.00 horas del día 8 de julio de 2021.

Que en los numerosos encuentros de difusión que la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, y la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL, ambas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han organizado con diversas instituciones y entidades del ámbito público y privado, así como en las consultas recibidas en la casilla de correo de la convocatoria, se ha puesto de manifiesto la necesidad de prorrogar dicho plazo atento el complejo contexto sanitario y el tiempo que demanda la tramitación de los requerimientos formales de documentación.

Que de prorrogarse la fecha de cierre de la Convocatoria también debería extenderse el plazo abierto para la recepción de preguntas y consultas, que originalmente ha sido estipulado en las Bases y Condiciones hasta las 24 horas del día 22 de junio de 2021.

Que se ha publicado en la página web de la Convocatoria una Circular aclaratoria a partir de las consultas recibidas sobre diversos puntos específicos de las Bases y Condiciones.

Que resulta necesario brindar a los participantes que ya hubieren presentado sus Perfiles de proyectos la posibilidad de realizar las modificaciones necesarias para ajustar sus presentaciones a lo estipulado en la citada Circular aclaratoria.

Que mediante IF-2021-59053742-APN-DGAJ#JGM ha tomado intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas a esta Secretaría por el Anexo II del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y por el Decreto N° 290/21.

Por ello,

EL SECRETARIO DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES
Y CON LA SOCIEDAD CIVIL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Anexo I IF-2021-39443842-APN-SRPIYSC#JGM “Bases y Condiciones Convocatoria de Proyectos para el Desarrollo Armónico con Equilibrio Territorial”, aprobado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL N° 3 del 6 de mayo de 2021, en lo concerniente al plazo para la presentación de Perfiles de proyectos en el marco del “Programa de Apoyo a la Convocatoria de Proyectos para el Desarrollo Armónico con Equilibrio Territorial”, estableciéndose como nueva fecha límite las 24.00 horas del día 22 de julio de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Anexo I IF-2021-39443842-APN-SRPIYSC#JGM “Bases y Condiciones Convocatoria de Proyectos para el Desarrollo Armónico con Equilibrio Territorial”, aprobado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL N° 3/21, en lo concerniente al plazo para la recepción de preguntas y consultas, estableciéndose como nueva fecha límite las 24.00 horas del día 6 de julio de 2021, debiendo ser contestadas dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a dicha fecha.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que a partir de la publicación de la presente resolución y hasta la fecha dispuesta en el artículo 1°, quienes ya hubiesen presentado los Perfiles de Proyecto podrán realizar una nueva y única presentación con las modificaciones necesarias para ajustarse a la Circular aclaratoria publicada en la página web.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Fernando Navarro

e. 06/07/2021 N° 46572/21 v. 06/07/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 382/2021

RESOL-2021-382-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-41221085- -APN-DGGRH#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nro. 25.164, la Ley Nro. 27.591, los Decretos Nros. 214 del 27 de febrero de 2006, 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 254 del 24 de diciembre de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 4 del 15 de enero de 2021 y 489 de 17 de mayo de 2021, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro.39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 11 del 11 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que, mediante el artículo 3° del Decreto Nro. 355/17 y sus modificatorios, se dispuso que la designación del personal ingresante a la planta permanente como a la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la Ley Nro. 25.164 en sus artículos 4° y 8° establece que, para el ingreso y promoción de la carrera administrativa, los agentes públicos deberán acreditar mediante los procesos de selección, condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, asegurando el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública.

Que, respectivamente, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PÚBLICA NACIONAL, plasmado en el Decreto Nro. 214 del 27 de febrero de 2006, en sus artículos 54° y 56° establece que la promoción vertical de nivel o categoría escalafonaria y el ingreso de personal a la Carrera Administrativa se efectuarán conforme a los mecanismos de selección y/o meritución y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire.

Que, de igual forma, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto Nro. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, determina en su artículo 31° que el ascenso de Nivel escalafonario solo podrá verificarse mediante el régimen de selección de personal que establezca conforme a los principios emanados por el aludido convenio.

Que, asimismo, el citado plexo normativo, establece en su artículo 24° que el ingreso a la Carrera Administrativa solo podrá realizarse mediante el régimen de selección de personal que establezca conforme a los principios emanados por el aludido convenio, contemplando por su parte, conjuntamente a las particularidades suscitadas en su artículo 128°, la asignación del Grado Escalafonario correspondiente.

Que por Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 180/10 y 744/12, Resoluciones de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nros. 440/13 y 646/14 y sus modificatorias, se asignaron oportunamente las vacantes de los cargos que procediera a la realización, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de procesos de selección correspondientes por Convocatoria Abierta y General mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nro. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Que, asimismo, por Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619/10, 959/12, 1428/13 y 1371/14, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección y se dieron inicio a los procesos de selección, procediendo a los llamados a convocatoria para la cobertura de los cargos vacantes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 670/10, 1045/12, 1504 y sus modificatorias, y 74/15 y sus modificatorias.

Que, ciertamente, los integrantes de los respectivos Comités de Selección, han efectuado las intervenciones correspondientes, elevando a la autoridad convocante los órdenes de mérito de los cargos involucrados en la presente medida, los cuales han sido aprobados mediante Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que se detallan en IF-2020-79027915-APN-DCDC#MT, IF-2020-79030952-APN-DCDC#MT e IF-2020-79032311-APN-DCDC#MT.

Que, consiguientemente, por imperio del Decreto Nro. 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 se instruyó a los Ministros a analizar los procesos concursales en el estado que se encontraren, determinando la legalidad de los mismos y se detectara las necesidades de servicio respecto de tales coberturas.

Que, en efecto, por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 11/16 se crearon en el ámbito de dicha Cartera las Comisiones Técnica de Análisis de los artículos 1° y 2° del Decreto Nro. 254/15 y la Comisión Técnica del artículo 3° del Decreto Nro. 254/15, a los fines establecidos en la mencionada norma.

Que mediante Acta suscripta el 11 de mayo de 2016, el equipo técnico revisor del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL concluyó que no existieron irregularidades en el desarrollo de los concursos en cuestión.

Que, oportunamente, los integrantes de los respectivos Comités de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nro. 2.098/08 y sus modificatorios, con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 39/10 y sus modificatorias.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de dicha ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley, ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante la Decisión Administrativa Nro. 4 del 15 de enero de 2021 se distribuyó el presupuesto aprobado por la Ley Nro. 27.591 para el Ejercicio 2021, entre los que se encuentran TRESCIENTOS VEINTITRÉS (323) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Decisión Administrativa Nro. 489 del 17 de mayo de 2021, se exceptúa al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley Nro. 27.591, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los TRESCIENTOS VEINTITRÉS (323) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de acuerdo al detalle obrante en el ANEXO IF-2021-42559825-APN-DGGRH#MT que forma parte integrante de la citada medida.

Que la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que los Comités de Selección de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 24°, 31° y 128° del Anexo del Decreto Nro. 2.098 y sus modificatorios, y solidariamente con la autoridad máxima responsable de las acciones de personal de la jurisdicción, en base a la situación de revista actualizada, recomiendan la incorporación en la Carrera Administrativa en el Cargo, Agrupamiento, Nivel y Grado escalafonario correspondiente tal como se refleja en los Anexos que forma parte integrante de la presente medida.

Que las promociones de nivel escalafonario y designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto Nro. 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Promociónase a las personas que se mencionan en el Anexo IF-2021-58782152-APN-DGGRH#MT que forma parte integrante de la presente Resolución, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las Dependencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que allí se determinan.

ARTÍCULO 2°.- Designase a las personas que se mencionan en el Anexo IF-2021-58782438-APN-DGGRH#MT que forma parte integrante de la presente Resolución, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las Dependencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que allí se determinan.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Acto Administrativo será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 –MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGÍSTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 383/2021****RESOL-2021-383-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-47331415- -APN-DGGRH#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nro. 25.164, las Leyes Nros. 27.467 y 27.591, los Decretos Nros. 214 del 27 de febrero de 2006, 2.098 del 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 254 del 24 de diciembre de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios y 4 del 02 de enero del 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1875 del 16 de Octubre de 2020, 4 del 15 de enero de 2021 y 449 de 07 de mayo de 2021, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 11 del 11 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3° del Decreto Nro. 355/17 y sus modificatorios, se dispuso que la designación del personal ingresante a la planta permanente como a la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la Ley Nro. 25.164 en sus artículos 4° y 8° establece que, para el ingreso y promoción de la carrera administrativa, los agentes públicos deberán acreditar mediante los procesos de selección, condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, asegurando el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública.

Que, respectivamente, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, plasmado en el Decreto Nro. 214 del 27 de febrero de 2006, en sus artículos 54° y 56° establece que la promoción vertical de nivel o categoría escalafonaria y el ingreso de personal a la Carrera Administrativa se efectuarán conforme a los mecanismos de selección y/o merituación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire.

Que, de igual forma, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nro. 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008, determina en su artículo 31° que el ascenso de Nivel escalafonario solo podrá verificarse mediante el régimen de selección de personal que establezca conforme a los principios emanados por el aludido convenio.

Que, asimismo, el citado plexo normativo, establece en su artículo 24° que el ingreso a la Carrera Administrativa solo podrá realizarse mediante el régimen de selección de personal que establezca conforme a los principios emanados por el aludido convenio, contemplando por su parte, conjuntamente a las particularidades suscitadas en su artículo 128°, la asignación del Grado Escalafonario correspondiente.

Que por Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PUBLICA entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 180/10 y 744/12, Resoluciones de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nros. 440/13 y 646/14 y sus modificatorias, se asignaron oportunamente las vacantes de los cargos que procediera a la realización, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de procesos de selección correspondientes por Convocatoria Abierta y General mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nro. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias

Que, asimismo, por Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619/10, 959/12, 1428/13 y 1371/14, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección y se dieron inicio a los procesos de selección, procediendo a los llamados a convocatoria para la cobertura de los cargos vacantes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 670/10, 1045/12, 1504 y sus modificatorias, y 74/15 y sus modificatorias.

Que, ciertamente, los integrantes de los respectivos Comités de Selección, han efectuado las intervenciones correspondientes, elevando a la autoridad convocante los órdenes de mérito de los cargos involucrados en la presente medida, los cuales han sido aprobados mediante Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que se detallan en IF-2020-79027915-APN-DCDC#MT, IF-2020-79030952-APN-DCDC#MT e IF-2020-79032311-APN-DCDC#MT.

Que, consiguientemente, por imperio del Decreto Nro. 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 se instruyó a los Ministros a analizar los procesos concursales en el estado que se encontraren, determinando la legalidad de los mismos y se detectara las necesidades de servicio respecto de tales coberturas.

Que, en efecto, por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro.11/16 se crearon en el ámbito de dicha Cartera las Comisiones Técnica de Análisis de los artículos 1° y 2° del Decreto Nro. 254/15 y la Comisión Técnica del artículo 3° del Decreto Nro. 254/15, a los fines establecidos en la mencionada norma.

Que mediante Acta suscripta el 11 de mayo de 2016, el equipo técnico revisor del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL concluyó que no existieron irregularidades en el desarrollo de los concursos en cuestión.

Que, oportunamente, los integrantes de los respectivos Comités de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nro. 2.098/08 y sus modificatorios, con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 39/10 y sus modificatorias.

Que, conforme a lo normado por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1875 del 16 de octubre de 2020, se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, prorrogada por el Decreto N° 4 del 02 de enero del 2020 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de personal de los cargos pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 6° de la citada ley se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada a incrementar la cantidad de cargos aprobados, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de las necesidades de dotaciones que surjan de la aprobación de las estructuras organizativas de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, como también de aquellas necesarias para responder a los procesos de selección resultantes de los concursos regulados por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo con el objeto de permitir un cambio en la modalidad en la relación de empleo de contratos instrumentados en el marco del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que, por su parte, por medio del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 4/21 se distribuyó el presupuesto aprobado por la Ley N° 27.591 para el Ejercicio 2021, en el que se encuentran contemplados los cargos de la planta de personal permanente de cada una de las Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2021-03672065-APNSSP#MEC), que forman parte integrante del mencionado artículo.

Que, como consecuencia del relevamiento efectuado por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se han detectado necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en la distribución de los cargos de planta del personal en diversas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional resultando necesaria la incorporación y asignación de cargos de planta permanente.

Que, en efecto, mediante Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021, se asignaron al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, OCHOSCIENTOS VEINTINUEVE (829) cargos vacantes y autorizados para su cobertura, con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente, atento a los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependientes de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que los Comités de Selección de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 24°, 31° y 128° del Anexo del Decreto Nro. 2.098 y sus modificatorios, y solidariamente con la autoridad máxima responsable de las acciones de personal de la jurisdicción, en base a la situación de revista actualizada, recomiendan la incorporación

en la Carrera Administrativa en el Cargo, Agrupamiento, Nivel y Grado escalafonario correspondiente tal como se refleja en los Anexos que forma parte integrante de la presente medida.

Que las promociones de nivel escalafonario y designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto Nro. 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Promociónase a las personas que se mencionan en el Anexo IF-2021-58782701-APN-DGGRH#MT que forma parte integrante de la presente Resolución, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las Dependencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que allí se determinan.

ARTICULO 2°.- Designase a las personas que se mencionan en el Anexo IF-2021-58819366-APN-DGGRH#MT que forma parte integrante de la presente Resolución, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las Dependencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que allí se determinan.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Acto Administrativo será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 –MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2021 N° 46586/21 v. 06/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE EMPLEO**

Resolución 679/2021

RESOL-2021-679-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-09036935- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y modificatorias, la Ley de Empleo N° 24.013, la Ley de Presupuesto para el Año 2021 N° 27.591; los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y N° 990 del 11 de diciembre de 2020; la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021; la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1094 del 16 de noviembre de 2009 y sus modificatorias; la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862 del 27 de septiembre de 2011 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1094/2009 y modificatorias, se creó el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES que tiene por objeto asistir a trabajadoras y trabajadores afectados por problemáticas de empleo promoviendo su inserción laboral y/o mejora en la calidad del empleo, mediante el apoyo al desarrollo y formalización de emprendimientos productivos y el fortalecimiento de entramados y redes asociativas locales.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES.

Que el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES prevé su implementación a través de las siguientes líneas de acción: 1) la LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE y 2) la LÍNEA DE DESARROLLO DE ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES.

Que la LÍNEA DE DESARROLLO DE ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES tiene como objetivos: 1) fortalecer entramados productivos locales que permitan la generación de nuevos empleos y la mejora de la calidad del empleo existente, propiciando su formalización; 2) contribuir al desarrollo de unidades productivas asociativas de pequeñas/os productoras/es y/o trabajadoras/es independientes asociadas/os, a través del financiamiento de bienes de capital, capital de trabajo, asistencia técnica y capacitación, y 3) contribuir al desarrollo de la producción local a través del apoyo a la instalación y funcionamiento de centros de servicios orientados a pequeñas/os productoras/es y/o trabajadoras/es independientes.

Que la LINEA DE DESARROLLO DE ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES tiene como destinatarias/os finales de sus acciones a pequeñas/os productoras/es, trabajadoras/es independientes y trabajadoras/es desocupadas/os asociadas/os.

Que la LINEA DE DESARROLLO DE ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES prevé su implementación a través de la formulación y ejecución de proyectos a cargo de organismos públicos, instituciones sin fines de lucro y cooperativas o asociaciones de pequeñas/os productoras/es y/o trabajadoras/es independientes asociadas/os.

Que la LINEA DE DESARROLLO ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES prevé el otorgamiento de asistencia económica a las entidades ejecutoras de los proyectos para su afectación a determinados rubros.

Que deviene necesario actualizar el monto máximo de asistencia económica previsto por la LÍNEA DE DESARROLLO DE ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES.

Que asimismo, resulta pertinente adecuar aspectos relativos a la modalidad de transferencia de fondos y el proceso de rendición de cuentas correspondientes a la citada Línea.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, y por el Artículo 21 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1094/2009 y sus modificatorias.

Por ello,

**EI SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del Artículo 137 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTICULO 137.- Asistencia económica. La LÍNEA DE DESARROLLO DE ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES brindará asistencia económica por hasta un monto máximo de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 2.700.000) por proyecto.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el texto del Artículo 153 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTICULO 153.- De las Cuotas. Los recursos dinerarios se transferirán en un mínimo de DOS (2) y un máximo de CINCO (5) cuotas.

La primera cuota se pagará al inicio del proyecto. Las siguientes cuotas se liquidarán en el mismo acto de aprobación de la rendición de la cuota anterior, y previa verificación del cumplimiento de las metas que se establezcan en el acto administrativo de aprobación. La última cuota se rendirá junto con la rendición de cuentas final a la que se refiere el Artículo 157 del presente Reglamento.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el texto del inciso 2) del Artículo 155 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“2) Informe de Avance donde se describan las acciones desarrolladas; las inversiones realizadas, con el detalle y copia refrendada de los comprobantes respaldatorios, y el estado de situación del proyecto, con relación a la sustentabilidad de los emprendimientos vinculados y la calidad del empleo.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el texto del inciso 1) del Artículo 156 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“1) el cumplimiento por parte de la Entidad Responsable de las metas físicas establecidas en el acto administrativo de aprobación del Proyecto, constatado a través de una visita de supervisión, y la acreditación de los gastos realizados con los fondos recibidos en la cuota anterior;”

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 06/07/2021 N° 46582/21 v. 06/07/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 312/2021

RESOL-2021-312-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-48606046- -APN-SSGA#MSG, la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349 y sus modificaciones, la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificaciones, la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965 y sus modificaciones, la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102, los Decretos Nros. 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, 836 del 19 de mayo de 2008, 1307 del 31 de julio de 2012 y sus modificatorios, 854 del 28 de junio de 2013 y sus modificatorios, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 819 de fecha 25 de octubre de 2020 y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 567 de fecha 28 de junio de 2019 y 344 de fecha 30 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de la Ley de Ministerios, compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD dirigir el esfuerzo Nacional de Policía, planificar y coordinar las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento.

Que constituye un objetivo central de ese Ministerio promover el bienestar del personal que se desempeña dentro de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales así como su profesionalización y el desarrollo de su carrera.

Que el personal de la GENDARMERÍA NACIONAL, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA percibe, en diversas proporciones, sumas remunerativas y no bonificables y/o sumas no remunerativas y no bonificables entre sus haberes.

Que la existencia de sumas con estas características se ha mantenido de manera continua, bajo distintas modalidades y conceptos, hace más de veinticinco años.

Que las modalidades que han adoptado dichas sumas trajeron como consecuencia la afectación de los recursos destinados a las respectivas obras sociales y al sistema previsional, provocaron la distorsión de la escala salarial y mantienen un alto grado de litigiosidad.

Que, en este último sentido, existen diversos pronunciamientos judiciales en torno a considerar diversos suplementos particulares como integrantes del “haber mensual” del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad mencionadas y que resulta necesario receptar la doctrina judicial existente en la materia.

Que, asimismo, al no integrar dichos suplementos el haber mensual del referido personal en los términos indicados presentemente, se produce un menoscabo de su capacidad económica.

Que, en dicho contexto, por conducto de la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 344/20 y del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 819 de fecha 25 de octubre de 2020, comenzó un proceso de regularización y reordenamiento de las estructuras salariales del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad mencionadas precedentemente, en distintas etapas, comenzando la primera de ellas en el año 2020; previéndose la conclusión de dicho proceso durante el primer trimestre del año 2022.

Que dentro del referido marco, corresponde continuar con el mencionado proceso.

Que a su vez, por los Decretos Nros. 1194/06, 1163/07, 1653/08, 753/09 y 2048/09 se establecieron distintas compensaciones no remunerativas y no bonificables para los retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Seguridad, de la Policía Federal Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, consistentes en distintos porcentajes del haber de retiro o de pensión que les corresponda.

Que las mencionadas medidas tuvieron como objeto compensar al personal retirado y pensionado de las Fuerzas mencionadas, en virtud de los aumentos otorgados sobre suplementos particulares del personal de las Fuerzas Armadas y de las distintas Fuerzas de Seguridad que se encontraban en actividad.

Que por los Decretos Nros. 1305 de fecha 31 de julio de 2012, 1307 de fecha 31 de julio de 2012, 142 de fecha 4 de febrero de 2012 y 243 de fecha 25 de febrero de 2015, se dejaron sin efectos las mencionadas compensaciones respecto del personal retirado y pensionados de las Fuerzas Armadas, Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, las Fuerzas de Seguridad y al personal penitenciario, quedando en vigencia solamente para los retirados y pensionados de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que como consecuencia del proceso de reorganización salarial del personal involucrado en la presente medida, corresponde readecuar los porcentajes de la compensación, para el personal retirado y pensionado de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, a efectos de ajustarlos a la situación de hecho antes mencionada.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, del Decreto N° 954/17 y su modificatorio.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense, a partir del 1° de julio del 2021, 1° de agosto del 2021, 1° de septiembre de 2021, 1° de diciembre de 2021, 1° de enero de 2022 y 1° de febrero de 2022, el haber mensual para el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en el Anexo I (IF-2021-48618700-APN-SSGA#MSG), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Fíjense, a partir del 1° de julio del 2021, 1° de agosto del 2021, 1° de septiembre de 2021, 1° de diciembre de 2021, 1° de enero de 2022 y 1° de febrero de 2022, los importes correspondientes a los suplementos particulares “por cumplimiento de tareas específicas de seguridad”, “por mayor exigencia del servicio”, “por disponibilidad permanente para el cargo” y “por disponibilidad permanente para la función”, que percibe el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL, según se detalla, para los distintos grados, en el Anexo II (IF-2021-48618931-APN-SSGA#MSG), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Fíjense, a partir del 1° de julio del 2021, 1° de agosto del 2021, 1° de septiembre de 2021, 1° de diciembre de 2021, 1° de enero de 2022 y 1° de febrero de 2022, el haber mensual para el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en el Anexo III (IF-2021-48619130-APN-SSGA#MSG), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Fíjense, a partir del 1° de julio del 2021, 1° de agosto del 2021, 1° de septiembre de 2021, 1° de diciembre de 2021, 1° de enero de 2022 y 1° de febrero de 2022, los importes correspondientes a los suplementos particulares “por cumplimiento de tareas específicas de seguridad”, “por mayor exigencia del servicio”, “por disponibilidad permanente para el cargo” y “por disponibilidad permanente para la función”, que percibe el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, según se detalla, para los distintos grados, en el Anexo IV (IF-2021-48619291-APN-SSGA#MSG), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Fíjense, a partir del 1° de julio del 2021, 1° de agosto del 2021, 1° de septiembre de 2021, 1° de diciembre de 2021, 1° de enero de 2022 y 1° de febrero de 2022, el haber mensual para el personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, conforme los importes que para las distintas jerarquías se detallan en el Anexo V (IF-2021-48619478-APN-SSGA#MSG) que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Fíjense, a partir del 1° de julio del 2021, 1° de agosto del 2021, 1° de septiembre de 2021, 1° de diciembre de 2021, 1° de enero de 2022 y 1° de febrero de 2022, los importes correspondientes a los suplementos particulares por “Alta Dedicación Operativa”, “Función Técnica de Apoyo”, “Función Policial Operativa”, “Función de Investigaciones” y “Responsabilidad por Cargo o Función”, que percibe el personal con estado policial en actividad y el personal Auxiliar de Seguridad y Defensa, según corresponda, de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA,

y conforme se detalla, para las distintas jerarquías, en el Anexo VI (IF-2021-48619655-APN-SSGA#MSG), que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Fíjense, a partir del 1° de julio del 2021, 1° de agosto del 2021, 1° de septiembre de 2021, 1° de diciembre de 2021, 1° de enero de 2022 y 1° de febrero de 2022, para el Personal Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los importes correspondientes a los Anexos 3, 4, 5 y 6 del Anexo A del Decreto N° 836/08, según se detalla en el ANEXO VII (IF-2021-48619844-APN-SSGA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Fíjense, a partir del 1° de julio del 2021, 1° de agosto del 2021, 1° de septiembre de 2021, 1° de diciembre de 2021, 1° de enero de 2022 y 1° de febrero de 2022, los importes correspondientes al suplemento “por exigencia del servicio de seguridad aeroportuaria” que percibe el personal policial que reviste en servicio activo de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para los distintos grados, según se detalla en el ANEXO VIII (IF-2021-48620039-APN-SSGA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Fíjase, a partir del 1° de julio del 2021, bajo porcentaje unificado, la compensación prevista en los decretos Nros. 1994 de fecha 28 de diciembre de 2006, 1163 de fecha 30 de agosto de 2007, 1653 de fecha 9 de octubre de 2008, 753 de fecha 18 de junio de 2009 y 2048 de fecha 15 de diciembre de 2009, en un VEINTITRÉS CON OCHENTA Y DOS POR CIENTO (23,82%).

ARTÍCULO 10.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente será atendido con los créditos que se asignen a la Jurisdicción 41- MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2021 N° 46668/21 v. 06/07/2021

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 169/2020

RESOL-2020-169-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-101259768-APN-DDRH#MI, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado del personal de la planta permanente de la entonces Unidad de Análisis SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES, de la entonces Unidad de Análisis SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS y de la Unidad de Análisis COMISIÓN CONSULTIVA ÁREA METROPOLITANA BUENOS AIRES (COCAMBA), todas de este Ministerio, correspondiente a las funciones simples del período 2018.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Anexo II a la Resolución N° 98/09 y sus modificatorias, de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad, según consta en el acta agregada en las presentes actuaciones.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa este Ministerio.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de este Ministerio ha informado que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar el gasto que demande la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de este Ministerio ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de los agentes que se detallan en el Anexo registrado bajo N° IF-2020-58536809-APN-DDRH#MI, el cual forma parte de la presente, correspondiente a las funciones simples del período 2018 de las Unidades de Análisis que allí se detalla.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el ejercicio vigente a la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR-.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2021 N° 46797/21 v. 06/07/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 540/2021

RESOL-2021-540-APN-SSN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2021

VISTO el Expediente EX-2020-31166981-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, las Resoluciones RESOL-2020-263-APN-SSN#MEC y RESOL-2020-300-APN-SSN#MEC, de fechas 11 de agosto y 8 de septiembre, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución RESOL-2020-263-APN-SSN#MEC de fecha 11 de agosto, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN dispuso la implementación del "Régimen Informativo del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del sector asegurador", bajo la órbita de la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, con el objetivo de nutrir la matriz de riesgo y monitorear los Sistemas de Prevención de las entidades aseguradoras.

Que con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha Resolución, la citada Gerencia recibió, por parte de numerosas entidades y asociaciones del sector asegurador, profusas consultas y pedidos de extensión del plazo dispuesto en virtud del Artículo 6° de la norma en cuestión, relativo a la primera presentación de declaración jurada en el marco del aludido Régimen Informativo.

Que habida cuenta de ello, dicho plazo fue objeto de prórroga a través del dictado de la Resolución RESOL-2020-300-APN-SSN#MEC de fecha 8 de septiembre.

Que mediante presentación conjunta obrante en IF-2021-56127939-APN-GPYCL#SSN, las entidades Asociación Argentina de Compañías de Seguros (AACS), Aseguradoras del Interior de la República Argentina (ADIRA), Asociación de Aseguradores Argentinos (ADEAA) y Asociación Civil de Aseguradores de Vida y Retiro de la República Argentina (AVIRA) solicitaron una adecuación del cronograma de presentación de las declaraciones juradas dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución RESOL-2020-263-APN-SSN#MEC de fecha 11 de agosto;

ello, en virtud de las dificultades propias de la situación epidemiológica inherente al Coronavirus COVID-19 y, asimismo, a fines de disociar las fechas establecidas por aquél con las del cierre del ejercicio contable.

Que toda vez que, en el marco de la confección de las referidas declaraciones juradas, debe efectuarse la carga de ciertos datos que surgen de los estados contables de las entidades, y habida cuenta de que el suministro preciso de dicha información -y su eventual validación con los estados contables- resulta esencial para el correcto funcionamiento del mencionado Régimen Informativo, resulta pertinente acceder a lo solicitado y, consecuentemente, modificar el cronograma dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución RESOL-2020-263-APN-SSN#MEC de fecha 11 de agosto.

Que la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquense los incisos I) y II) del Artículo 5° de la Resolución RESOL-2020-263-APN-SSN#MEC de fecha 11 de agosto, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“I) la información al 31 de diciembre de cada año se presentará entre los días 1 y 15 del mes de febrero de cada año; y

II) la información al 30 de junio de cada año se presentará entre los días 1 y 15 del mes de agosto de cada año.”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mirta Adriana Guida

e. 06/07/2021 N° 46588/21 v. 06/07/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 224/2021

RESOL-2021-224-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-53075085- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992), N° 27.467, N° 27.541, N° 27.561 y N° 27.591, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 25 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020, N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, N° 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020, N° 67 de fecha 29 de enero de 2021, N° 67 de fecha 29 de enero de 2021, N° 125 de fecha 27 de febrero de 2021, N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, N° 168 de fecha 12 de marzo de 2021, N° 235 de fecha 8 de abril de 2021, N° 287 de fecha 30 de abril de 2021, N° 334 de fecha 21 de mayo de 2021, N° 381 de fecha 11 de junio de 2021 y N° 411 de fecha 25 de junio de 2021, los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009, N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, N° 4 de fecha 2 de enero de 2020, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, N° 532 de fecha 9 de junio de 2020 y N° 1042 de fecha 27 de diciembre de 2021, las Resoluciones N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 278 de fecha 12 de diciembre 2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 337 de fecha 21 de mayo

de 2004 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 574 de fecha 2 de julio de 2018, N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018, N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018, N° 14 de fecha 23 de enero de 2020, N° 50 de fecha 6 de marzo de 2020, N° 87 de fecha 8 de abril de 2020, N° 196 de fecha 3 de septiembre de 2020, N° 276 de fecha 19 de noviembre de 2020, N° 309 de fecha 21 de diciembre de 2020, N° 29 de fecha 28 de enero de 2021 y N° 142 de fecha 13 de mayo de 2021 todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 se estableció que el ESTADO NACIONAL celebraría un contrato de fideicomiso, actuando éste como fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como fiduciario.

Que el modelo de contrato de fideicomiso mencionado fue aprobado por la Resolución N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y suscripto por las partes en fecha 13 de septiembre de 2001.

Que, con posterioridad, el mencionado contrato de fideicomiso fue modificado por las Resoluciones N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y N° 278 de fecha 12 de diciembre 2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y cuyo texto ordenado ha sido aprobado por la Resolución N° 574 de fecha 2 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y modificado por las Resoluciones N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018, N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018 y N° 14 de fecha 23 de enero de 2020, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con la finalidad de efectuar compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción nacional.

Que, de conformidad con la facultad concedida por el último párrafo del artículo 5° del Decreto N° 652/2002, la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS procedió oportunamente a suscribir con la máxima autoridad competente de cada jurisdicción provincial convenios a los fines de incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) a aquellas líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano y suburbano de pasajeros de cada una de ellas.

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, creó el Régimen de la Compensación Complementaria Provincial (CCP), como refuerzo de las compensaciones tarifarias otorgadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) a las empresas no incluidas en la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que en virtud del artículo 115 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se otorgó la facultad al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, de designar beneficiarios en el marco del FIDEICOMISO creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/2001.

Que por medio del artículo 125 de la citada Ley N° 27.467 se creó el Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, para compensar los desequilibrios financieros que pudieren suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación del artículo 115 del mismo texto normativo, y se designó al MINISTERIO DE TRANSPORTE como encargado de establecer los criterios de asignación y distribución de dicho fondo, como asimismo toda la normativa reglamentaria que resulte menester.

Que, en el marco de la asignación establecida para el Fondo Compensador, de conformidad con el artículo 125 de la Ley N° 27.467 y la prórroga establecida por el Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020, se dictó la Resolución N° 14 de fecha 23 de enero de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE a fin de reglamentar el citado Fondo.

Que, posteriormente, se aprobó la Ley N° 27.561, por cuyo artículo 4° se creó el FONDO COVID DE COMPENSACIÓN AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO DEL INTERIOR DEL PAÍS (Fondo COVID-19) y se asignó al mismo la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 10.500.000.000.-), para ser transferida a las provincias y municipios conforme los criterios de distribución que el MINISTERIO DE TRANSPORTE establezca en la normativa reglamentaria del mismo, debiendo, en consecuencia, asumir las provincias la integración de una parte de la compensación allí establecida, comprometiéndose conjuntamente con las empresas de transporte a la adhesión e implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO, creado a través del Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009.

Que, en tal sentido, por medio de las Resoluciones N° 196 de fecha 3 de septiembre de 2020 y N° 276 de fecha 19 de noviembre de 2020 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se reglamentó el mencionado FONDO COVID

DE COMPENSACIÓN AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO DE INTERIOR DEL PAÍS (Fondo COVID-19).

Que, asimismo, por el artículo 72 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 se prorrogó el Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país, asignándosele la suma de PESOS VEINTE MIL MILLONES (\$20.000.000.000.-), se determinó que el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN será el encargado de establecer los criterios de distribución, y se estableció que las provincias que adhieran a dicho Fondo deberán juntamente con las empresas de transporte implementar el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE).

Que, en ese marco, por medio de las Resoluciones N° 29 de fecha 28 de enero de 2021 y N° 142 de fecha 13 de mayo de 2021 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se reglamentó el mencionado Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país que fuera prorrogado por el artículo 72 de la Ley N° 27.591.

Que por medio de la Resolución N° 309 de fecha 21 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó la transferencia del TESORO NACIONAL al Fideicomiso creado en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 976/01, de los fondos correspondientes al mes de diciembre de 2020, entre los que se incluyeron los montos remanentes de los presupuestos aprobados por las Leyes N° 27.467 y N° 27.561 para el año 2020 con destino a los servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano del interior del país.

Que, por su parte, por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la implementación de las medidas conducentes para sanear la emergencia declarada, con arreglo a lo establecido en el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con las bases fijadas en el artículo 2° de la mentada ley.

Que, por otro lado, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, con causa en la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID- 19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto, que fue prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, respectivamente, se adoptaron las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, que fueron prorrogadas y adaptadas sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 25 de mayo de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020, N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, N° 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020, N° 67 de fecha 29 de enero de 2021, N° 67 de fecha 29 de enero de 2021, N° 125 de fecha 27 de febrero de 2021, N° 167 de fecha 11 de marzo de 21, N° 168 de fecha 12 de marzo de 2021, N° 235 de fecha 8 de abril de 2021, N° 287 de fecha 30 de abril de 2021 y N° 334 de fecha 21 de mayo de 2021, N° 381 de fecha 11 de junio de 2021 y N° 411 de fecha 25 de junio de 2021 hasta el día 9 de julio, inclusive.

Que, en este contexto, tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la que procedió a consultar a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE, ambas dependientes del MINISTERIO DE TRANSPORTE, acerca de la existencia y disponibilidad de los montos remanentes del ejercicio 2020, que fueran oportunamente transferidos al Fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 (cfr. Notas N° NO-2021-26163576-APN-DNTAP#MTR y N° NO-2021-26163546- APN-DNTAP#MTR, ambas de fecha 24 de marzo de 2021).

Que la mencionada DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS informó mediante la Nota N° NO-2021-26516330-APN-DNGFF#MTR de fecha 25 de marzo de 2021 los saldos remanentes y disponibles derivados de las asignaciones establecidas por las Resoluciones N° 14/2020, N° 196/2020 y N° 276/2020 todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, los cuales alcanzaron la cifra de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CON NUEVE CENTAVOS (\$ 375.654.920,09).

Que, en este orden de ideas, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS indicó en su Providencia N° PV-2021-54701345-APN-DNGFF#MTR de fecha 17 de junio de 2021 que los fondos remanentes de los presupuestos aprobados por las Leyes N° 27.467 y N° 27.561 para el año 2020 con destino a los servicios públicos de transporte urbano y suburbano del interior del país a la fecha se encuentran acreditados en el fideicomiso y pendientes de distribución.

Que, a su vez, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS señaló en su Nota N° NO-2021-52927130-APN-DNTAP#MTR de fecha 13 de junio de 2021 que en la audiencia realizada ante las autoridades del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con motivo del cierre de paritarias 2020, las partes intervinientes acordaron “que las empresas representadas por FATAP abonarán a sus trabajadores en relación de dependencia representados por UTA una Compensación No Remunerativa (“CNR”) de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000.-), pagaderos en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) cada una de ellas durante los meses de abril, mayo y junio de 2021. Las cuotas pactadas en el apartado precedente serán abonadas los días QUINCE (15) de cada uno de los meses indicados. FATAP manifiesta, en directa aplicación del art. 63 de la Ley de Contrato de Trabajo y art. 961 del Código Civil y Comercial de la Nación, que el cumplimiento del acuerdo por parte de las empresas nucleadas en las entidades que representa se encuentra supeditado y condicionado a la forma y plazos de distribución por parte del MINISTERIO DE TRANSPORTE de la Nación de los fondos remanentes del Fondo Compensador establecido en el art. 4° de la Ley N° 27.561, así como a la efectiva homologación y vigencia del acuerdo referido a la aplicación del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021. Las Partes acuerdan efectuar las peticiones y gestiones necesarias ante la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE de la Nación a fin de que la distribución de los importes antes indicados sea efectuada en proporción al personal declarado por cada una de las empresas alcanzadas por este acuerdo en los F.931 que mensualmente se presenten ante la AFIP, por entender que esa es la forma de distribución más equitativa de los mismos...”.

Que, en orden al aludido compromiso, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS propició, entre otras medidas, establecer una compensación de emergencia para atender el cierre de paritarias 2020, con destino asistir a las empresas de transporte por automotor de pasajeros urbano y suburbano del interior del país, beneficiarias de los fondos establecidos en las Leyes N° 27.467 y N° 27.561 y reglamentado por las Resoluciones N° 14/2020, N° 196/2020 y N° 276/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, asignando una suma total de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000.-) por cada trabajador oportunamente declarado por las jurisdicciones beneficiarias en el marco de las mencionadas resoluciones, a través de los formularios establecidos en el Anexo X de las mismas y verificado en los correspondientes Formularios F.931 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (cfr. Notas N° NO-2021-53135859-APN-DNTAP#MTR de fecha 14 de junio de 2021 y N° NO-2021-55003038-APN-DNTAP#MTR de fecha 18 de junio de 2021).

Que la suma referida en el considerando anterior será pagadera en TRES (3) cuotas iguales y consecutivas, las que serán atendidas con los fondos informados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE en la Nota N° NO-2021-26516330-APN-DNGFF#MTR de fecha 25 de marzo de 2021.

Que tomaron intervención la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la mencionada DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a través de la Nota N° NO-2021-27706398-APN-DDP#MTR de fecha 29 de marzo de 2021 y de la Providencia N° PV-2021-57740566-APN-DGA#MTR de fecha 28 de junio de 2021, respectivamente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), por los artículos 115 y 125 de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020, el artículo 4° de la Ley N° 27.561 y los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, modificado por su similar N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese una compensación de hasta PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE CON NUEVE CENTAVOS (\$ 375.654.920,09), correspondientes al Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país creado por el artículo 125 de la Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 N° 27.467, prorrogado por el artículo 72 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 N° 27.591, y reglamentado por las Resoluciones N° 14 de fecha 23 de enero de 2020, N° 29 de fecha 28 de enero de 2021 y N° 142 de fecha 13 de mayo de 2021, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y al FONDO COVID DE COMPENSACIÓN AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO DEL INTERIOR DEL PAÍS (Fondo COVID-19) creado por el artículo 4° de la Ley N° 27.561, reglamentado por las Resoluciones N° 196 de fecha 3 de septiembre de 2020 y N° 276 de fecha 19 de noviembre de 2020, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, cuyos saldos remanentes están pendientes de distribución, a fin de asistir a las provincias y por su intermedio a las empresas prestadoras de servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano de carácter provincial y municipal de cada jurisdicción.

ARTÍCULO 2°.- Esta compensación se distribuirá conforme el Anexo I (IF-2021-54605727-APN-DNTAP#MTR) y el Anexo I.a (IF-2021-54606320-APN-DNTAP#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución, y se abonará de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los CONVENIOS - AÑO 2021 y sus adendas, suscriptos con las jurisdicciones beneficiarias en el marco de las Resoluciones N° 29 de fecha 28 de enero de 2021 y N° 142 de fecha 13 de mayo de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE a efectuar la transferencia y la publicación de los montos transferidos como consecuencia de la aplicación de la presente medida a cada una de las jurisdicciones beneficiarias en el sitio web del MINISTERIO DE TRANSPORTE, detallando el monto correspondiente a las empresas de cada jurisdicción en cada caso.

ARTÍCULO 4°.- La rendición de las acreencias percibidas por las jurisdicciones, en virtud de las compensaciones por los artículos 1° y 2° de la presente resolución, se realizará a través del procedimiento establecido en los CONVENIOS - AÑO 2021 y sus adendas suscriptos con las jurisdicciones beneficiarias en el marco de las Resoluciones N° 29 de fecha 28 de enero de 2021 y N° 142 de fecha 13 de mayo de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con los anexos IV y IV a) aprobados por el artículo 8° inciso e) de la Resolución N° 29 de fecha 28 de enero de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

La presentación de las rendiciones se efectuará a través de la plataforma de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) (<https://tramitesadistancia.gob.ar/>), de acuerdo con el procedimiento previsto por la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con copia al correo electrónico mesadeayudarendiciones@transporte.gob.ar.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, ocasionará la suspensión preventiva de las compensaciones que pudiera resultar beneficiaria la jurisdicción, comunicándose a la jurisdicción afectada los recaudos que deberá cumplir para el restablecimiento del mismo, reteniéndose los fondos correspondientes hasta tanto la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE resuelva su liberación, en base a la información remitida

por la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la implementación de la presente resolución se atenderá con los fondos disponibles en el Fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a las Provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHACO, CHUBUT, CÓRDOBA, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SAN LUIS, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO y TUCUMÁN.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2021 N° 47034/21 v. 06/07/2021



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

➕ Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5025/2021

RESOG-2021-5025-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Exclusión de pleno derecho y baja automática por falta de pago. Procesos sistémicos. Extensión de suspensiones.

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00723815- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, el Poder Ejecutivo Nacional dictó las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” con el objeto de preservar la salud de la población, las que se extienden hasta el 9 de julio de 2021 conforme lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 411 del 25 de junio de 2021.

Que estas medidas han afectado y afectan la dinámica de la economía en su conjunto y de gran parte de las actividades productivas, y en función de ello corresponde atender las dificultades que deben afrontar los contribuyentes y responsables respecto del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en particular con relación a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Que mediante la Resolución General N° 4.687, sus modificatorias y complementarias, esta Administración Federal suspendió hasta el 3 de mayo de 2021 el procedimiento sistémico para aplicar la exclusión de pleno derecho, previsto por la Resolución General N° 4.309, su modificatoria y complementaria, suspendiendo asimismo la consideración de los períodos marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero, marzo y abril de 2021, a los efectos del cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática, establecido en el artículo 36 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y su modificatorio.

Que una de las funciones esenciales que le cabe asumir a esta Administración Federal es la de brindar certeza a los contribuyentes y responsables respecto de sus obligaciones tributarias, en cuyo mérito se estima conveniente extender las suspensiones mencionadas en el párrafo anterior del considerando, y todo otro proceso sistémico vinculado al encuadre y categorización de los pequeños contribuyentes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el día 2 de agosto de 2021, la suspensión dispuesta en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.687, sus modificatorias y complementarias, del procedimiento referido a la exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en los artículos 53 a 55 de la Resolución General N° 4.309, su modificatoria y complementaria, y todo otro proceso sistémico vinculado al encuadre y categorización de los pequeños contribuyentes -en el marco de la última de las resoluciones generales mencionada-.

ARTÍCULO 2°.- Extender la suspensión prevista en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.687, sus modificatorias y complementarias, respecto de la consideración de los meses de mayo, junio y julio de 2021, a los efectos del cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática prevista en el artículo 36 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y su modificatorio.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 29/2021
RESFC-2021-29-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2021

Visto el expediente EX-2021-58591725- -APN-DGDA#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE) y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 66 del 11 de octubre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-66-APN-SECH#MHA), y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el artículo 1° del decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), con la modificación introducida mediante el decreto 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE), se dispuso que hasta el 31 de diciembre de 2020, las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156l, así como la totalidad de las empresas, entes y fondos fiduciarios comprendidos en sus incisos b, c y d, y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente, sólo podrán invertir sus excedentes transitorios de liquidez, mediante la suscripción de Letras pre cancelables emitidas por el Tesoro Nacional a un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días.

Que mediante el artículo 86 de la ley 27.591 se prorroga la vigencia de los decretos 668/2019 y 346/2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que mediante la resolución conjunta 66 del 11 de octubre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-66-APN-SECH#MHA), y su modificatoria, se aprueban las reglas y procedimientos para las inversiones previstas en el artículo 1° del decreto 668/2019.

Que en ese marco, se considera conveniente proceder a la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos Decreto 668/2019 con vencimiento 3 de enero de 2022”, a ciento ochenta (180) días de plazo.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos con vencimiento el 3 de enero de 2022” se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 42 de la ley 27.591, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en Pesos Decreto 668/2019 con vencimiento 3 de enero de 2022", por un monto de hasta valor nominal original pesos veinticinco mil millones (VNO \$ 25.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 7 de julio de 2021.

Fecha de vencimiento: 3 de enero de 2022.

Plazo: ciento ochenta (180) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Precio de suscripción: se suscribirá a la par y devengará los intereses a partir de la fecha efectiva de cada colocación.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Interés: devengará intereses a la tasa BADLAR para bancos públicos. La tasa se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de treinta (30) a treinta y cinco (35) días de más de un millón de pesos (\$ 1.000.000) -BADLAR promedio bancos públicos-, calculado considerando las tasas publicadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles antes del inicio del período de interés hasta diez (10) días hábiles antes del vencimiento o de su cancelación anticipada, de corresponder. Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual) y serán pagaderos trimestralmente los días 4 de octubre de 2021 y 3 de enero de 2022. Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Opción de cancelación anticipada: el suscriptor podrá solicitar la cancelación anticipada de la Letra del Tesoro en forma total o parcial. Para el ejercicio de esta opción, el suscriptor deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía con una anticipación no menor a quince (15) días corridos.

Forma de Colocación: suscripción directa a las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8º de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, así como la totalidad de las empresas, entes y fondos fiduciarios comprendidos en sus incisos b, c y d, y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente.

Fecha de Colocación: dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de la nota del organismo suscriptor.

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO 3º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mariano Jorge Sardi - Raul Enrique Rigo



Resoluciones Sintetizadas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 359/2021

EX-2021-53253392- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-359-APN-PRES#SENASA DE FECHA 1 DE JULIO DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 31 de mayo de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Dirección de Centro Regional Cuyo dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, cargo homologado por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-47-APN-JGM del 1 de febrero de 2021, a la Licenciada en Ciencia y Tecnología de Alimentos Da. María Valeria VIGLIANI (M.I. N° 23.834.276), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-241-APN-MAGYP del 30 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 06/07/2021 N° 46477/21 v. 06/07/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 360/2021

EX-2021-53253568- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-360-APN-PRES#SENASA DE FECHA 1 DE JULIO DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 20 de mayo de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Directora de Sanidad Vegetal de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, a la Ingeniera Agrónoma Da. Wilda Mercedes RAMÍREZ (M.I. N° 14.237.107), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-236-APN-MAGYP del 19 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 11, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio

Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 06/07/2021 N° 46475/21 v. 06/07/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 361/2021

EX-2021-51577630- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-361-APN-PRES#SENASA DE FECHA 1 DE JULIO DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 13 de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Ingeniero Agrónomo D. Carlos Alberto Santiago SARUBBI (M.I. N° 12.010.233), dispuesta por el Decreto N° 1.333 del 9 de septiembre de 2013 y prorrogada por las Resoluciones Nros. 753 del 20 de diciembre de 2016, RESOL-2018-144-APN-PRES#SENASA del 3 de mayo de 2018, RESOL-2020-586-PRES#SENASA del 24 de mayo de 2019 y RESOL-2020-576-APN-PRES#SENASA del 18 de agosto de 2020, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el cargo de Responsable de Auditoría en Protección e Inocuidad Vegetal de la Unidad de Auditoría Interna, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e4), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 06/07/2021 N° 46464/21 v. 06/07/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 362/2021

EX-2021-53926350- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-362-APN-PRES#SENASA DE FECHA 1 DE JULIO DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 1 de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Arquitecto D. Manuel Alejandro PASCUAL (D.N.I. N° 21.003.481), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1622-APN-JGM del 2 de septiembre de 2020, en el cargo de Coordinador de Arquitectura y Mantenimiento de la Coordinación General

Administrativa dependiente de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección General Técnica y Administrativa, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

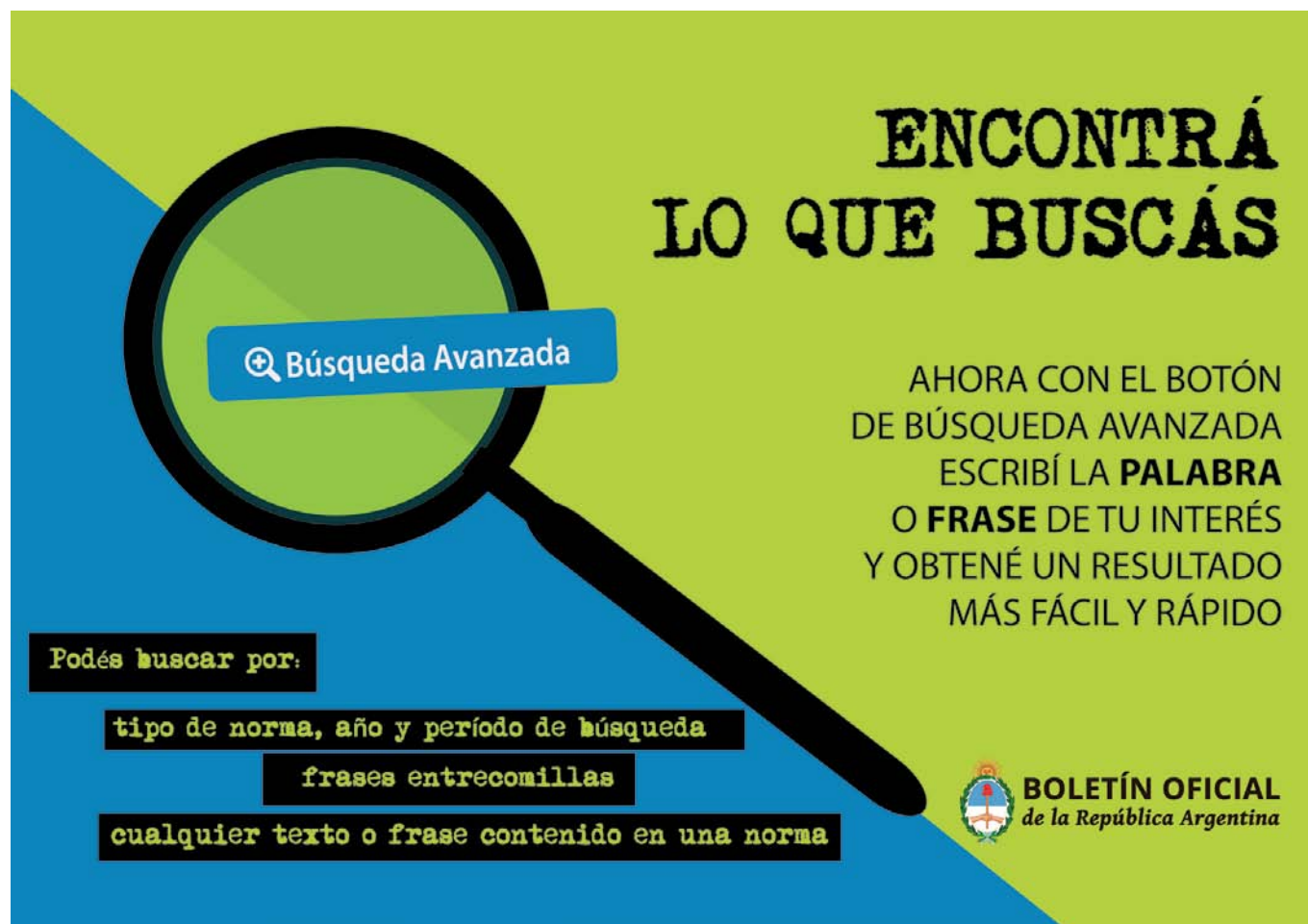
ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 06/07/2021 N° 46463/21 v. 06/07/2021




ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Disposiciones

SECRETARÍA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA

Disposición 2/2021

DI-2021-2-APN-DGL#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el expediente N° EX-2020-72662367- -APN-CGD#SGP del registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los Decretos Nros. 1.023, de fecha 13 de agosto de 2001 y 1.030, de fecha 15 de septiembre del 2016, ambos, con sus modificatorios y complementarios; las Disposiciones Nros. DI-2016-62-E-APN-ONC#MM, DI-2016-63-E-APN-ONC#MM y DI-2016-65-E-APN-ONC#MM, todas ellas de fecha 27 de septiembre del 2016, de la Oficina Nacional de Contrataciones de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, con sus modificatorios, y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la Licitación Pública Nacional N° 23-0026-LPU20, de etapa única, bajo la modalidad de orden de compra abierta, que tiene por objeto la adquisición de uniformes para el personal dependiente de la DIRECCIÓN DE AGRUPACIÓN AÉREA y de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MANTENIMIENTO AERONÁUTICO, ambas, dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por un plazo de DOCE (12) meses, o hasta agotar las cantidades máximas requeridas para cada renglón, lo que ocurra primero.

Que en tal orden de ideas por DI-2020-8-APN-DGL#SGP, del 13 de noviembre del 2020, se autorizó el trámite de la presente licitación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24; 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a) apartado 1; e inciso b) apartado 1, del “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y por lo dispuesto en los artículos 10, 13 y 25, inciso c) del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1.030/16, sus modificatorios y complementarios.

Qué, asimismo, el artículo segundo de la mencionada Disposición, aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y todos sus Anexos, registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como PLIEG-2020-77977362-APN-DGMA#SGP y todos sus Anexos.

Que, de conformidad con la normativa vigente, se efectuó la publicación del llamado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que se envió para su difusión el Pliego de Bases y Condiciones Particulares a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO, a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS y a la CÁMARA INDUSTRIAL ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA.

Que, se efectuó la difusión de la convocatoria en el portal COMPR.AR, y se cursaron las comunicaciones e invitaciones pertinentes, conforme lo dispuesto por el artículo 40 del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el Decreto N° 1.030/16 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que durante el período de publicación y previo al acto de apertura la DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS elaboró DOS (2) circulares aclaratorias y UNA (1) circular modificatoria en respuesta a consultas recibidas por interesados en el procedimiento de selección las cuales fueron debidamente difundidas en el portal COMPR.AR.

Que conforme el Acta de Apertura generada en forma electrónica y automática en el portal COMPR.AR, según constancia obrante en IF-2021-40133762-APN-DPYS#SGP, llevada a cabo con fecha 15 de diciembre de 2020, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Anexo I a la Disposición ONC N° 65 – E/2016, se adquirieron DIEZ (10) Pliegos y se confirmaron SEIS (6) ofertas correspondientes a las firmas VANVOR Y OTTONE S.R.L. (CUIT N° 30-50261367-3), BRUN ARGENTINA S.R.L. (CUIT N° 30-70843720-0), A Y M D'ESPOSITO S.R.L. (CUIT N° 30-61267749-9), EZEQUIEL MARTÍN DAWIDOWSKI (CUIT N° 20-30592407-6), FABRICALCO S.R.L (CUIT N° 30-51731481-8) y TEXTIL KAIROS S.R.L. (CUIT N° 30-71155430-7), habiéndose completado el Cuadro Comparativo de Ofertas, ingresado mediante IF-2021-40133514-APN-DPYS#SGP.

Que mediante el artículo 4° de la DI-2020-8-APN-DGL#SGP, del 13 de noviembre del 2020, fueron designados los integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la presente Licitación.

Que la Comisión Evaluadora requirió mediante IF-2021-40589917-APN-DPYS#SGP documentación complementaria a diversos oferentes.

Que, asimismo, la Comisión Evaluadora de Ofertas solicitó a la unidad requirente mediante ME-2021-01160166-APN-DPYS#SGP se expidan respecto del cumplimiento de los requisitos técnicos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, en relación a lo solicitado ut supra, la unidad requirente se expidió mediante informes técnicos obrantes en IF-2021-05119257-APN-DGL#SGP, IF-2021-20351731-APN-DGL#SGP e IF-2021-52083007-APN-DGMA#SGP.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas se expidió suscribiendo el informe de firma conjunta IF-2021-40651064-APN-DPYS#SGP e IF-2021-56610160-APN-DPYS#SGP, dictamen de evaluación ingresado a la plataforma COMPR.AR según constancia obrante en IF-2021-42632024-APN-DPYS#SGP, aconsejando adjudicar los renglones Nros. 2, 10, 11, 12, 13, 14 y 16 a favor de la firma EZEQUIEL MARTÍN DAWIDOWSKI (C.U.I.T. N° 20-30592407-6); el renglón N° 25 a favor de la firma VANVOR Y OTTONE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-50261367-3); el renglón N° 27 a favor de la firma A Y M D'ESPOSITO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-61267749-9); y los renglones Nros. 32, 33 y 34 a favor de la firma FABRICALCO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-51731481-8); todas ellas ofertas que resultan admisibles, se ajustan técnicamente a lo requerido y cumplen con la documentación prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus precios resultar los más convenientes.

Que, por otra parte, dicha Comisión Evaluadora aconsejó desestimar las ofertas de las firmas BRUN ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70843720-0) y TEXTIL KAIROS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71155430-7), por no cumplir la habilidad para contratar con el Estado prevista en la Resolución N°4164/17 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comunicación N° 90 de la Oficina Nacional de Contrataciones tal lo constatado mediante IF-2020-76587778-APN-DPYS#SGP.

Que, dicha Comisión, también recomienda desestimar las ofertas de las firmas A Y M D'ESPOSITO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-61267749-9) para el renglón N° 28, EZEQUIEL MARTÍN DAWIDOWSKI (C.U.I.T. N° 20-30592407-6) para el renglón N° 28 y FABRICALCO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-51731481-8) para el renglón N° 30, en todos los casos por no adecuarse técnicamente a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares PLIEG-2020-77977362-APN-DGMA#SGP, según lo indicado en informe técnico de IF-2021-20351731-APN-DGL#SGP.

Qué, asimismo, la Comisión Evaluadora aconsejó desestimar las ofertas de las firmas A Y M D'ESPOSITO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-61267749-9) para los renglones Nros. 20 y 29 y EZEQUIEL MARTÍN DAWIDOWSKI (C.U.I.T. N° 20-30592407-6) para los renglones Nros. 4, 15, 18, 19, 22 y 23, en todos los casos por resultar sus precios inconvenientes, según lo expuesto en informe técnico de IF-2021-20351731-APN-DGL#SGP.

Que, la citada Comisión concluye recomendando declarar el fracasado los renglones Nros 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30 y 31, toda vez que no se han receptado ofertas admisibles para dichos renglones, de acuerdo a lo expuesto en su dictamen obrante en informe de firma conjunta IF-2021-40651064-APN-DPYS#SGP.

Que se difundió el Dictamen de Evaluación, en el sitio COMPR.AR, conforme al artículo 4 del Anexo I de la Disposición N° 65 de la Oficina Nacional de Contrataciones de fecha 27 de septiembre del 2016 y según surge de constancia obrante en IF-2021-42478199-APN-DPYS#SGP no se recibieron impugnaciones en el proceso de compra.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado intervención, dando cuenta de la existencia de crédito presupuestario para cubrir las erogaciones resultantes de la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, y lo dispuesto por el artículo 9 incisos d), e) y g) y su Anexo y el artículo 75, tercer párrafo, del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por el Decreto N° 1.030/16, con sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LOGÍSTICA DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN GENERAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de selección del contratista mediante Licitación Pública Nacional N° 23-0026-LPU20, de etapa única, bajo la modalidad de orden de compra abierta, que tiene por objeto la adquisición de uniformes para el personal dependiente de la DIRECCIÓN DE AGRUPACIÓN AÉREA y de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MANTENIMIENTO AERONÁUTICO, ambas, dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por un plazo de DOCE (12) meses, o hasta agotar las cantidades máximas requeridas para cada renglón, lo que ocurra primero, conforme lo normado en los artículos 24; 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a) apartado 1; e inciso b) apartado 1, del “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y por lo dispuesto en los artículos 10, 13 y 25, inciso c) del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1.030/16, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícanse los renglones Nros. 2, 10, 11, 12, 13, 14 y 16 a favor de la firma EZEQUIEL MARTÍN DAWIDOWSKI (C.U.I.T. N° 20-30592407-6) por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS con 00/100 (\$ 883.742,00) IVA incluido, el renglón N° 25 a la firma VANVOR Y OTTONE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-50261367-3) por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CON 00/100 (\$ 48.000,00) IVA incluido, el renglón N° 27 a la firma A Y M D'ESPOSITO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-61267749-9) por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 280.320,00) IVA incluido y los renglones Nros. 32, 33 y 34 a la firma FABRICALCO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-51731481-8) por la suma total de PESOS QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 514.240,00) IVA incluido, todas ellas ofertas que resultan admisibles, se ajustan técnicamente a lo requerido y cumplen con la documentación prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus precios resultar los más convenientes.

ARTÍCULO 3°.- Decláranse inadmisibles las ofertas de las firmas BRUN ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70843720-0) y TEXTIL KAIROS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71155430-7), por el motivo expuesto en el considerando decimocuarto de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Desestímense las ofertas presentadas por las firmas A Y M D'ESPOSITO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-61267749-9) para el renglón N° 28, EZEQUIEL MARTÍN DAWIDOWSKI (C.U.I.T. N° 20-30592407-6) para el renglón N° 28 y FABRICALCO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-51731481-8) para el renglón N° 30, todos ellos por no adecuarse técnicamente a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares PLIEG-2020-77977362-APN-DGMA#SGP.

ARTÍCULO 5°.- Desestímense las ofertas de las firmas A Y M D'ESPOSITO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-61267749-9) para los renglones Nros. 20 y 29 y de EZEQUIEL MARTÍN DAWIDOWSKI (C.U.I.T. N° 20-30592407-6) para los renglones Nros. 4, 15, 18, 19, 22 y 23, en todos los casos, por resultar sus precios inconvenientes.

ARTÍCULO 6°.- Decláranse fracasados los renglones Nros 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30 y 31, por los motivos expuestos por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su informe de firma conjunta IF-2021-40651064-APN-DPYS#SGP.

ARTÍCULO 7°.- Delégase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a suscribir las pertinentes Órdenes de Compra Abierta y la aplicación de penalidades a los adjudicatarios conforme lo previsto conforme lo previsto en los artículos 9 séptimo párrafo y 75 tercer párrafo del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1.030/16 y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 8°.- El gasto total que demande el cumplimiento de la presente medida, se atenderá con cargo a los créditos de las partidas presupuestarias específicas del presente ejercicio de la JURISDICCIÓN 20.01-SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Luis Barone



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

· ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.14) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 14

Celebración: Montevideo, República Oriental del Uruguay, 3 de junio de 2021

Vigor: 29 de julio de 2021

Se adjunta la copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Asesor, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2021 N° 46782/21 v. 06/07/2021


ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

➕ **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONVOCA a concurso público para cubrir los cargos de:

- Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, provincia de Santa Fe (CONCURSO N° 190, MPD).
- Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (CONCURSO N° 191, MPD).
- Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado, provincia de Misiones (CONCURSO N° 192, MPD).

Los trámites de los Concursos N° 191 y 192, MPD, serán únicos y se sustanciarán ante un mismo Jurado de Concurso, debiéndose desarrollar conforme lo establece el Art. 8, Inc. b) del Reglamento de Concursos.

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: para los concursos 190, 191 y 192 el comprendido entre los días 2 y 13 de agosto de 2021, ambos inclusive. Durante dicho período, los/as interesados/as deberán remitir por correo electrónico a la casilla inscripcionconcursos@mpd.gov.ar un Formulario Uniforme de Inscripción —FUI—, el que se encontrará disponible en el Portal Web del MPD, respetando los requisitos establecidos en el Art. 18, Inc. a), del Reglamento. Sólo se considerará documento válido para la inscripción el remitido como archivo adjunto al correo electrónico que se envíe al efecto, guardado en formato de tipo Word o .pdf, no aceptándose remisiones de enlaces a contenidos en la nube o transcripciones en el “Asunto” o en el cuerpo del correo electrónico o ninguna otra forma que no sea la especificada. Vencido el período de inscripción, se iniciará un nuevo plazo de diez (10) días hábiles (Art. 18, Inc. b) del Reglamento) para presentar personalmente o por tercero autorizado —en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en Av. Callao 289, piso 6°, Capital Federal, en días hábiles y en el horario de 9.00 a 15.00 horas— o remitir por vía postal a dicha Secretaría, la documentación a la que se refiere el Art. 19, Inc. c) del Reglamento, lo que deberá efectuarse ineludiblemente en soporte papel, debidamente foliada y en carpeta o bibliorato. Esta documentación también podrá ser presentada o enviada durante el período de inscripción al que alude el Art. 18 Inc. a), siempre que con anterioridad ya se hubiese enviado por correo electrónico el Formulario Uniforme de Inscripción. El plazo establecido en el Art. 18, Inc. b) del Reglamento vencerá el día 30 de agosto para los concursos MPD N° 190, 191 y 192. El “Formulario Uniforme de Inscripción”, el “Formulario de Declaración Jurada” y el “Instructivo para la Inscripción”, a tenor de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. a), Res. DGN N° 1244/17 y modificatorias, serán aquéllos que se encuentren publicados en la página web de la Defensoría General de la Nación, desde donde podrán obtenerlos los/as interesados/as.

FORMA DE INSCRIPCIÓN: Los/as aspirantes llevarán a cabo su inscripción en la forma prevista en el Capítulo IV de la Res. DGN N° 1244/17 y modificatorias, y deberán constituir domicilio en CABA a los efectos del concurso, no pudiendo hacerlo en dependencias del Ministerio Público de la Defensa. Asimismo, deberán denunciar una dirección de correo electrónico, resultando válidas todas las notificaciones que se practiquen en la misma, de conformidad con el Art. 4° del reglamento aplicable. Será obligación del/de la postulante verificar que las condiciones de seguridad de su casilla no impidan la recepción de los correos electrónicos institucionales. En virtud de lo establecido en el Art. 20, inc. d) del Reglamento aplicable, transcurridos los diez (10) días mencionados en el Inc. “b” del Art. 18, las inscripciones que no cuenten con los recaudos exigidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del Inc. “c” del Art. 19 se considerarán no realizadas.

REQUISITOS PERSONALES: Para el cargo del concurso Nro. 190, MPD, se requiere ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 31, 2° párr., Ley 27.149).

Para los cargos de los concursos Nros. 191 y 192, MPD, se requiere: ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el

ámbito público o privado, o de cumplimiento, por igual término, de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado. (Cf. Art. 31, 3° párr., Ley 27.149).

INTEGRACIÓN DE LOS JURADOS DE CONCURSO: Los sorteos por los cuales se desinsacularán los Jurados de Concursos se llevarán a cabo en la sede de la Secretaría de Concursos: a. para el concurso Nro. 190, MPD: el día 1° de septiembre de 2021 a las 13.00 hs.; b. para los concursos Nros. 191 y 192, MPD: el día 2 de septiembre de 2021 a las 13.00 hs. Los sorteos serán públicos y documentados en actas, y contarán con la intervención como Actuario/a de un funcionario/a de la Secretaría de Concursos con jerarquía no inferior a Secretario/a de Primera Instancia.

PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS: Las listas de inscriptos/as y excluidos/as, y de los miembros titulares y suplentes de los Jurados de Concurso serán notificadas a los/las postulantes en la casilla de correo electrónico oportunamente denunciada, a los miembros del Jurado en la casilla de correo oficial y a los/as juristas por medio fehaciente (Art. 22 del Reglamento citado).

PARA LA PRESENTE CONVOCATORIA RIGE EL REGLAMENTO DE CONCURSOS CONFORME RESOLUCIÓN DGN N° 1244/17 y modificatorias.

Alejandro Sabelli

e. 06/07/2021 N° 46522/21 v. 06/07/2021

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido TALA, Francisco José (D.N.I. N° 18.434.051), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 06/07/2021 N° 46833/21 v. 08/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido OLIVARI, Luis Maria (D.N.I. N° 20.290.156), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 06/07/2021 N° 46847/21 v. 08/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido PRIETO, Alberto (D.N.I. N° 21.307.668), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 06/07/2021 N° 46874/21 v. 08/07/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	29/06/2021	al	30/06/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	30/06/2021	al	01/07/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	01/07/2021	al	02/07/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	02/07/2021	al	05/07/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	05/07/2021	al	06/07/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	29/06/2021	al	30/06/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	30/06/2021	al	01/07/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	01/07/2021	al	02/07/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	02/07/2021	al	05/07/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	05/07/2021	al	06/07/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 14/06/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 26,50%TNA, hasta 180 días del 29,50%TNA y de 180 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA y hasta 180 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 06/07/2021 N° 46802/21 v. 06/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, ha dispuesto el archivo de las actuaciones por presunta infracción a los Arts. 985/986/987 de la Ley N.º 22.415 en cumplimiento al instructivo General N° 09/2017 (DGA), a las personas que más abajo se detallan. Asimismo se le hace saber que conforme la normativa aludida no es posible el retiro de la mercadería y que se procedió a ordenar su destrucción y/o donación previo cumplimiento de las formalidades de práctica, acorde las facultades establecidas en la normativa vigente.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-371-2018	642-2018/2	TOLABA HECTOR EDUARDO	33.581.695	REMERAS, CALZASS, ETC
17774-378-2018	649-2018/8	VERA OSVALDO	17.750.669	ZAPATILLAS,PANTALONES,ETC
17774-380-2018	651-2018/5	FLORES CLAUDIO FABIAN	23.502.211	MOCHILAS, CARTUCHERAS, ETC
17774-416-2018	676-2018/8	NIEVA NOELIA NOEMI	41.340.327	MEDIAS
17774-452-2018	712-2018/9	VILLCA REYNAGA MARIBEL ROMINA	38.142.670	CAMPERAS,ZAPATILLAS,MANTA BEBE
17774-518-2018	849-2018/4	DIAZ JOSE FERNANDO	37.510.004	MONEDEROS, OJOTAS, ECT
17774-546-2018	877-2018/2	VARGAS TOMAS ALBERTO	35.688.983	ZAPATILLAS, CAMISAS, ETC
19352-61-2019	392-2020/5	LEAL ANDREA YNEZ	32.919.113	PANTALONES,SANDALIAS,ETC
19352-55-2019	395-2020/9	ROMERO MARIO	21.826.336	ZAPATILLAS Y SANDALIAS
19352-54-2019	396-2020/7	CAMPOYA ANA MARIA	17.947.308	ZAPATILLAS

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
19352-51-2019	398-2020/3	ALEMAN MABEL	20.769.156	CALZAS,OJOTAS,MOCHILAS,ETC
19466-236-2019	595-2020/5	SEYE SAWROU	95.139.879	MEMORIAS Y CARGADORES
19466-218-2019	660-2020/9	MBAYE BASSIROU	1.497.304	ANTEOJOS,CARTERAS Y MEDIAS
19466-202-2019	661-2020/7	LEGUIZAMON HUGO CARLOS	30.641.188	PENDRIVE,SPINER,ETC
19466-224-2019	662-2020/5	MDALEL RITA LORENA	26.955.145	CARTERAS,PARLANTES,ETC
19466-8-2020	672-2020/2	MENDOZA ALEXIS EUSEBIO	38.194.670	ZAPATILLAS,SABANAS,ETC
19466-215-2019	674-2020/9	QUISPE TANIA REBECA	42.502.653	MANTAS,ZAPATILLAS Y CORPIÑOS
19466-207-2019	675-2020/7	YSLAS MARIA ELENA	27.407.275	ZAPATILLAS,TERMOS,MUÑECAS,ETC
19466-237-2019	703-2020/2	VERON ALFREDO FABIAN	34.165.389	MEDIAS,PANTALONES,ETC
19464-170-2020	850-2020/7	PALACIO LILIANA ELISABET	22.177.875	CIGARRILLOS
19464-174-2020	854-2020/9	VILLALBA IGNACIO	27.480.798	CIGARRILLOS
19464-216-2020	896-2020/8	ESPINOZA ARMANDO ADRIAN	29.828.972	CIGARRILLOS
19352-40-2019	904-2020/7	CREDIFIN SA	30.646.939.816	ZAPATILLAS,MOCHILAS,ETC
17773-6-2019/25	987-2020/6	BENITEZ MIGUEL ANGEL	31.415.627	CIGARRILLOS

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 06/07/2021 N° 46666/21 v. 06/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1112).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber al Sr. JORGE RAUL RUSSO (,CUIT NRO. 20-08577152-4), respecto de la Actuación N° 13693-368-2010, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 009786/17, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 27 de Agosto de 2018. ... ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General Nro. 09/2017, procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta Lote Nro. 10 001 ALOT 001253 R de fecha 03-12-2010 y Acta Denuncia Nro. 313/10 a la acreditación de clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden... Para la mercadería detallada en el Item 1.4 deberá cumplimentarse con el Estampillado Fiscal (Resolución General AFIP Nro. 3105/11... o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25603 , artículo 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación... ARTICULO 2°: PROCEDER a la destrucción de las mercaderías que ostentan las inscripciones TRESSA, comprendidas en el Item 1.1 del Acta Lote Nro. 10 001 ALOT 001253 R, de las que se pudo determinar de la simple visualización que son apócrifas, atento lo expresado precedentemente o en caso de corresponder conforme lo establecido en la Ley 25603 artículo 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, según corresponda. ARTICULO 4°: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. ... Fdo.: "Abogada. MARIA SUSANA SALADINO. Jefe (Int.) del DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS".-

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 06/07/2021 N° 46778/21 v. 06/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARÍA N° 2.

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1112).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber al Sr. ALFREDO RAMOS CAPOTE Pasap. de los EE UU Nro. 488837287, que en la Actuación N° 12227-1151-2012, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 003417/19, que en su parte pertinente dice: "... Buenos

Aires, 08 de Mayo de 2019. ... ARTICULO 1°: CONDENAR al Sr. ALFREDO RAMOS CAPOTE” (Pasaporte EEUU N° 488837287 al pago de una multa igual a una vez su monto mínimo, que asciende a la suma de \$ 543.782,40 (PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 40/100) por la comisión de la infracción al art. 977 del C.A. , conforme lo establecido en el artículo 1112 del citado texto legal.- ARTICULO 2°: FORMULAR CARGO e INTIMAR al “Sr. ALFREDO RAMOS CAPOTE (Pasaporte al pago de la multa impuesta en el artículo 1° en los términos del artículo 924 del C.A. ARTICULO 3° : INTIMAR al Sr. “ ALFREDO RAMOS CAPOTE ” (Pasaporte de los EEUU N° 488837287 a que una vez pagada la multa y dentro del plazo establecido a tal efecto , solicite destinación aduanera para la mercadería objeto del ilícito de auto, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Resolución Nro. 1635/93. Asimismo, para el libramiento a plaza de la mercadería deberá abonar el importe correspondiente a la obligación tributaria, cuyo monto asciende a U\$S 43.606,36 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS CON 36/100), haciendo saber que a fin de su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1 inciso a) 3° y 4° de la Resolución General AFIP Nro. 3271/12 y de conformidad con lo dispuesto por Disposición Nro. 15/13 (DE PRLA) la suma de \$ 285.037,13 (PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 13/100), y deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Res. Gral. AFIP Nro. 3105/11 atento que la mercadería se encuentra sujeta a identificación fiscal o en su defecto, se deberá hacer aplicación de lo dispuesto en el artículo 429 y ss. del C.A. ARTICULO 5°: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. ... Fdo.: Abog. Mariela Elisa Catalano, Firma Responsable (Int.) del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros”.-

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 06/07/2021 N° 46779/21 v. 06/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARÍA N° 2.

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1112).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber al Sr. JUAN MANUEL GARCIA LEVERIANO, DNI Peruano N° 444.647.649, que en la Actuación N° 12201-61-2012, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 0008933/19, que en su parte pertinente dice: “... Buenos Aires, 07 de Octubre de 2019. ... ARTICULO 1°: ARCHIVAR las actuaciones por la presunta comisión de la infracción prevista en el artículo 987 del C.A. en relación a la mercadería secuestrada el 01 de Agosto de 2011 depositada bajo Acta Lote Nro. 12 001 ALOT 000071Z ARTICULO 2°: ORDENAR la venta pública subasta de la mercadería integrante del Acta Lote Nro. 12001ALOT000071Z en atención a lo normado en el artículo 429 y concordantes del Código Aduanero, o en caso de corresponder proceder surge de la Ley 25.603, artículos 4 y 5 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Nación, a tales fines y efectos.- ARTICULO 4°: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE AL REGISTRO DE CASOS ARCHIVADOS. Cumplido, PASE a la División Gestión de Secuestros a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en los arts. 1 y 2. Fecho, DESE al ARCHIVO por finiquitado... Fdo.: Abogado.” MARIELA ELISA CATALANO, Firma Responsable (Int.) del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros”.-

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 06/07/2021 N° 46780/21 v. 06/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARÍA N° 2.

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1112).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a la firma SUCESION DE SUSSMAN OSCAR BERNARDO CUIT NRO. 20-08348715-2, que en la Actuación N° 13693-76-2013, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del

Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 003325/19, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 08 de Mayo de 2019. ... ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la citada Instrucción General Nro. 11/2016 por la presunta comisión de la infracción prevista en el artículo 986/987 del C.A. en relación a la mercadería secuestrada el 27 de junio de 2011 depositada bajo Acta Lote Nro. 13 001 ALOT 000053 S., para la mercadería detallada en los Items 2.1, 4.1, 4.2 y 6.1 al 6.39 deberá aportar DJAI, para los Items 2.1, 4.1, 4.2, 6.1 al 6.40 deberá cumplimentar con el estampillado (Resolución Gral. AFIP Nro. 3105/11) , para los Items. 6.1 al 6.40 deberán aportar los certificados e intervenciones conforme Res.SCT Nro. 163/05 y Res. MS Nro. 583/08 y deberá aportar el DDJJ para el Item 6.37.... por lo que de no darse cumplimiento a ello corresponde ordenar su destrucción, conforme lo establecido por la Sec. V, Título II de la Ley 22.415 o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603 art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación...ARTICULO 2°: PROCEDER a la destrucción de las mercaderías que ostentan las marcas "HELLO KITTY, SPIDER MAN, BEN 10 , ANGRY BIRDS, DRAGONBALL, MITRE, HBO, APPLE, MARIO BROS, 007 , PLAYSTATION 2 yDISNEY (sus personajes)", en los Items 6.5, 6.8, 6.16, 6.19, 6.21, 6.33 y 6.34 del Acta Lote Nro. 13001ALOT000053 S detalladas en el informe de fs. 34 que se pudo determinar se la simple visualización que son apócrifas...ARTICULO 4°: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Cumplido PASE a la DIVISION GESTION DE SECUESTROS a efectos de cumplimentar con lo dispuesto en los arts. 1 y 2 Fecho. , DESE al ARCHIVO por finiquitado... Fdo.: Abogado." MARIA ELISA CATALANO (Firma Responsable (Int.) del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros)".-

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 06/07/2021 N° 46784/21 v. 06/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1112).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber al Sr. JOSE LUIS TEJADA, DNI Nro. 94.165.400, respecto de la Actuación N° 15184-74-2011, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 8868/15, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 28 de Diciembre de 2015. ... ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General Nro. 09/2017.- ARTICULO 2°: ORDENAR a la destrucción de la mercadería integrante del Acta Lote Nro. 10001ALOT001301L, consistente en 117 discos para sistema de lectura mediante rayos laser que dicen contener títulos y obras filmográficas presentados en sobres plásticos o cajas plásticas individuales, en atención a lo informado a fs. 29 y a lo establecido por el artículo 436 del Código Aduanero, con las prácticas y procedimientos de rigor.- ARTICULO 4°: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. ... Fdo.: "Abogado. MARCELO F. MIGNONE, Jefe (Int.) del DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS".-

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 06/07/2021 N° 46785/21 v. 06/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1112 del Código Aduanero.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a la firma COMESTIBLE de WENG CAI QING, CUIT NRO. 20-94029910-2, respecto de la Actuación N° 13693-37-2014, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 0001471/18, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 20 de marzo de 2018. ... ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la

Instrucción General Nro. 09/2017.- ARTICULO 2º: PROCEDER a la destrucción de las mercaderías que ostenta marcas y/o inscripciones del Acta Lote Nro. 14001ALOT0000121N, de las que se pudo determinar de la simple visualización que son falsificadas, o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, artículo y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos.- ARTICULO 4º: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. ... Fdo.: "Abogado. MARIANA E. ASSEF , Firma Responsable del DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS".-

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 06/07/2021 N° 46792/21 v. 06/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1112).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a ROXANA CANDIA CONDORI MERINO, DNI NRO. 94-191.905, que en la Actuación N° 15184-531-2010, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 0001422/18, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 20 de Marzo de 2018.... ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General Nro. 09/2017, procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta Lote Nro. 10 001 000570 S de fecha 28/06/2010 y Acta Denuncia N° 011/11, con excepción a los Ítems 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1, 7.1, y 13.1 que resultaron ser apócrifos a la acreditación de la clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, debiéndose dar cumplimiento con el régimen de estampillado en el caso de corresponder (Res. Nro. 2522/87) y cumplimentar con las intervenciones previas a saber: Certificado de ANMAT (Item 12.3) , dándose cumplimiento con los requisitos establecidos por la Res. Nro. 163/05, 485/05 y 583/08, todo ello bajo apercibimiento de ordenar su destrucción conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley 22.415, o en caso de corresponder proceder conforme surge de la Ley 25603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a tales fines y efectos. ARTICULO 2º: PROCEDER a la destrucción de las mercaderías del Acta Lote N° 10 001 ALOT 000570 S correspondientes a los Ítems 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 4.1, 5.1, 6.1, 7.1, y 13.1 del Acta Lote 10 001 ALOT 000570 S que resultó ser apócrifa, y que ostenta las marcas detalladas en el informe de fs. 27 o en caso de corresponder, de resultar posible la remoción de las marcas y/o etiquetas identificatorias, proceder de conformidad con lo establecido en la Ley 25603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Asimismo, deberá tenerse en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 26.184 con respecto a las pilas que se encuentran incluidas en el Item 1.2, 5.1, 6.1 y 10.2 correspondiendo se verifiquen los requisitos que establece dicha Ley, como así también el plazo del vencimiento de las pilas, ordenándose su destrucción en caso de corresponder. ARTICULO 4º: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. ... Fdo.: Abogado. MARIANA E. ASSEF. Firma Responsable (Int.) DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS".-

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 06/07/2021 N° 46795/21 v. 06/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber al Sr. ALDO ANTONIO CHIAPPE, (DNI Nro. 16.493.589), VISTO la denuncia Nro. 17R81OM11000927H –Nota Nro. 1420/15 efectuada por la Sección Procedimientos Técnicos de la Dirección Aduana de Ezeiza obrante a fs. 14/20, de la cual surge una presunta infracción al artículo 970 del Código Aduanero, de conformidad a lo establecido mediante Disposiciones Nros. 484/10 (AFIP) y 002/12 (DE PRLA), Actuación Nro. 12210-915-2015, INSTRUYASE EL SUMARIO en los términos del artículo 1090 inciso c) de la Ley 22415, por no haber

regularizado la situación de la mercadería exportada temporalmente mediante la nota mencionada anteriormente, con vencimiento 16/03/16, CORRASE VISTA de lo actuado al Sr. ALDO ANTONIO CHIAPPE, (DNI Nro. 16.493.589), para que dentro de los diez días de notificada comparezca a los efectos de evacuar defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (1001/1010, 1101 y cc. De la Ley 22.415), imputándosele la infracción tipificada en el artículo 970 del citado texto legal respecto de la mercadería egresada al amparo de la autorización concedida. Asimismo, se le informa que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente a esta oficina aduanera, en caso de debatirse o plantearse cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado y en el supuesto de concurrir un tercero en su representación, deberán acreditar personería (arts. 1030 y s.s. del C.A.). Asimismo, deberá acompañar copia de la documentación que acredite la cancelación de la Exportación Temporal denunciada en autos, no limitándose tan sólo a su mención, a saber: original o copia de las piezas documentales con su cumplimiento por personal aduanero y toda otra documentación que sea necesaria para acreditar la regularización de la mercadería en trato. En el caso de las piezas documentales, deberán estar certificadas ante escribano público o por personal aduanero. En este último supuesto, el presentante deberá acercarse a esta oficina aduanera los originales y sus copias para su certificación por esta área. Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario del mínimo de la multa cuyo importe asciende a la suma de \$ 22.200 (PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS) y si efectúa el abandono de la mercadería a favor del Fisco, por ser la misma de exportación prohibida, se declarará extinguida la acción penal aduanera, y no se registrará el antecedente (arts. 930 a 932 del C.A.) no siendo necesaria la intervención de patrocinio letrado a tales fines. El monto correspondiente al valor en plaza asciende a la suma de \$ 74.000 (PESOS SETENTA Y CUATRO MIL)

NOTIFIQUESE.- Firmado Abogado MARCOS M. MAZZA (Jefe Int. de la División Secretaría de Actuación Nro. 2 del DEPTO PROC. LEGALES ADUANEROS.-

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 06/07/2021 N° 46850/21 v. 06/07/2021


ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

➕ Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 118/2021

RESOL-2021-118-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2021

VISTO el EX-2019-107746473- -APN-DGDMT#MPYT Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF-2019-107834425-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-107746473- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2019, celebrados entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SINERGIUM BIOTECH SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en las páginas 3/7 del IF-2020-10087668-APN-MT del EX-2020-10074926-APN-MT que tramita conjuntamente con el EX-2019-107746473- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 27 de enero de 2020, celebrado entre las mismas partes, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1426/14 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que si bien las partes firmantes mencionan en el texto a homologarse el Convenio Colectivo de Trabajo N° 976/08, corresponde señalar que hubo un error involuntario ya que el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre los firmantes, según el registro de esta Cartera de Estado, es el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1426/14 "E".

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2019, celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la

empresa SINERGIUM BIOTECH SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora obrante en las páginas 3/7 del IF-2019-107834425-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-107746473- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 27 de enero de 2020, celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical y la empresa SINERGIUM BIOTECH SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora obrante en las páginas 3/7 del IF-2020-10087668-APN-MT del EX-2020-10074926-APN-MT que tramita conjuntamente con el EX-2019-107746473- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 3/7 del IF-2019-107834425-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-107746473- -APN-DGDMT#MPYT y en las páginas 3/7 del IF-2020-10087668-APN-MT del EX-2020-10074926-APN-MT que tramita conjuntamente con el EX-2019-107746473- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1426/14 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2021 N° 45942/21 v. 06/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 119/2021

RESOL-2021-119-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2021

VISTO el EX-2020-48878181-APN-DGDMT#MPYT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del INLEG-2020-48878013-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-48878181-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 23 de junio de 2020, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACION DE TALLERES DE REPARACION DE AUTOMOTOR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen el pago de pesos cuatro mil en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 14/2020, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 23 de junio de 2020, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACION DE TALLERES DE REPARACION DE AUTOMOTOR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleador, obrante en las páginas 1/2 del INLEG-2020-48878013-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-48878181-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del INLEG-2020-48878013-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-48878181-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2021 N° 45952/21 v. 06/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 121/2021

RESOL-2021-121-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2021

VISTO el EX-2020-58857753- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el CIRCULO MEDICO DE VICENTE LOPEZ celebra un acuerdo directo con la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES – SECCIONAL ZONA NORTE, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-58855871-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-58857753- -APN-DGDYD#JGM, el cual es ratificado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES – CENTRAL en el RE-2020-58857289-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-58857753- -APN-DGDYD#JGM, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que, cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del RE-2020-58855871-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-58857753- -APN-DGDYD#JGM.

Que, respecto al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 y prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el CIRCULO MEDICO DE VICENTE LOPEZ, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES – SECCIONAL ZONA NORTE, por la parte gremial, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-58855871-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-58857753- -APN-DGDYD#JGM, el cual es ratificado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES – CENTRAL en el RE-2020-58857289-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-58857753- -APN-DGDYD#JGM conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, nómina de personal afectado y ratificación de la entidad gremial central, obrantes en el RE-2020-58855871-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-58857289-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-58857753- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2021 N° 45953/21 v. 06/07/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 122/2021

RESOL-2021-122-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2021

VISTO el EX-2020-42904393-APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LIGHTHOUSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, mediante presentación obrante en el IF-2020-42904464-APN-SSGA#MT realiza una propuesta de suspensiones en el marco del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que mediante el IF-2020-45199281-APN-DNRYRT#MT, el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus posteriores prorrogas se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en

virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2020-42904464-APN-SSGA#MT del expediente principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APNMT dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de la propuesta realizada por la parte empleadora conjuntamente con la conformidad prestada por la asociación sindical, las que serán consideradas como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa LIGHTHOUSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante en el IF-2020-42904464-APN-SSGA#MT, conjuntamente con la conformidad prestada por el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA obrante en el IF-2020-45199281-APN-DNRYRT#MT, ambos del expediente de referencia, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado, obrantes en el IF-2020-45199281-APN-DNRYRT#MT e IF-2020-45199281-APN-DNRYRT#MT, ambos del expediente de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán consideradas como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2021 N° 45959/21 v. 06/07/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 123/2021****RESOL-2021-123-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2021

VISTO el EX-2020-51128989- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS UNION Y BENEVOLENCIA celebra un acuerdo directo con la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-51128613-APN-DGDYD#JGM, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del RE-2020-51128613-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido por la parte empleadora, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS UNION Y BENEVOLENCIA, por la parte empresarial y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte gremial, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-51128613-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-51128989- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado, obrantes en las páginas 1/2 y 3 del RE-2020-51128613-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-51128989- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2021 N° 46013/21 v. 06/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 124/2021

RESOL-2021-124-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2021

VISTO el EX-2020-30489766- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma Q GAME SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en el RE-2020-44810132-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales

de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que la presente se dicta en consideración con lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-44810307-APN-DTD#JGM del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que respecto a lo pactado en las cláusulas 3.4 y 3.5, se hace saber a las partes que deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma Q GAME SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en el RE-2020-44810132-APN-DTD#JGM del EX-2020-30489766- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2020-44810132-APN-DTD#JGM y RE-2020-44810307-APN-DTD#JGM del EX-2020-30489766- -APN-DGDMT#MPYT,

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 134/2021
RESOL-2021-134-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2021

VISTO el EX-2021-03716896- -APN-DGD#MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-03716533-APN-DGD#MT del EX-2021-03716896- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2020, celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo a los trabajadores con prestaciones efectivas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto a lo pactado en la Cláusula Quinta, corresponde hacer saber a las partes que la homologación del acuerdo marco colectivo que por este acto se dispone, lo será sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

Que, en cuanto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2020, celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-03716533-APN-DGD#MT del EX-2021-03716896- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-03716533-APN-DGD#MT del EX-2021-03716896- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2021 N° 46017/21 v. 06/07/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 184/2021

RESOL-2021-184-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2021

VISTO el EX-2020-59707154- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1/5 del RE-2020-59707103-APN-DGD#MT del EX-2020-59707154- -APN-DGD#MT la empresa CINEMARK ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO (SUTEP).

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por las entidades sindicales en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido de mantener la nómina de personal, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en páginas 6/10 del RE-2020-59707103-APN-DGD#MT.

Que finalmente, cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE y sus prorrogas en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones, cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa CINEMARK ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresarial y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO (SUTEP), por la parte sindical, obrante en páginas 1/5 del RE-2020-59707103-APN-DGD#MT deL EX-2020-59707154- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en páginas 1/5 del RE-2020-59707103-APN-DGD#MT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en páginas 6/10 del RE-2020-59707103-APN-DGD#MT, ambos deL EX-2020-59707154- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2021 N° 46300/21 v. 06/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 187/2021
RESOL-2021-187-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2021

VISTO el EX-2020-78933852- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DASS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA mediante el RE-2020-79401960-APN-DTD#JGM del Expediente de la referencia, realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que, asimismo, en el RE-2020-78933214-APN-DGD#MT del Expediente de la referencia, luce agregada la nómina del personal afectado.

Que mediante presentación efectuada en el RE-2020-81917499-APN-DGD#MT del Expediente de marras, quien comparece en carácter de representante del SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, manifiesta no tener objeciones respecto a la propuesta efectuada por la empresa.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE y sus prórrogas, se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe mencionar que la RESOL-2020-397-APN-MT ha sido prorrogada a través de la RESOL-2020-475-APN-MT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que el sector empleador ha manifestado no tener delegados designados a los fines del cumplimiento del art. 17 de la Ley 14.250.

Que finalmente, cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, y sus prórrogas, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de la propuesta empleadora, la que será considerada como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa DASS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante en el RE-2020-79401960-APN-DTD#JGM, conjuntamente con la conformidad prestada por el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES en el RE-2020-81917499-APN-DGD#MT, ambos del EX-2020-78933852- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta empleadora, nómina de personal afectado y conformidad sindical obrantes en el RE-2020-79401960-APN-DTD#JGM, RE-2020-78933214-APN-DGD#MT y RE-2020-81917499-APN-DGD#MT, todos del EX-2020-78933852- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán consideradas como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta y conformidad homologadas, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2021 N° 46302/21 v. 06/07/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 185/2021

RESOL-2021-185-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2021

VISTO el EX-2021-20084242-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en las páginas 2/11 del IF-2021-20089103-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, obra un acuerdo conjuntamente con las escalas salariales, celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mencionado instrumento fue, asimismo, ratificado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (F.E.N.T.O.S.) mediante IF-2021-20666303-APN-DNRYRT#MT.

Que, a través de dicho acuerdo las partes pactan una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1494/15 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que, la Delegada de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales, celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/11 del IF-2021-20089103-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-20084242-APN-DNRYRT#MT, ratificado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (F.E.N.T.O.S.) mediante IF-2021-20666303-APN-DNRYRT#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1494/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2021 N° 46303/21 v. 06/07/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida